

sumario

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3.OTROS

Consejería de Presidencia y Justicia

- CVE-2014-12146** Corrección de errores a la Resolución de 6 de agosto de 2014, por la que se aprueba el calendario laboral para el año 2014 del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia que presta sus servicios en los órganos judiciales y fiscales que tienen su sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el BOC número 156, de 14 de agosto. Pág. 27209

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Junta Vecinal de Solórzano

- CVE-2014-12155** Anuncio de adjudicación de aprovechamientos forestales maderables en el monte Regolfo y Alsar, número 323 del Catálogo de Utilidad Pública. Pág. 27211

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

- CVE-2014-12165** Exposición pública de la cuenta general 2013. Pág. 27212

Ayuntamiento de Piélagos

- CVE-2014-12177** Exposición pública de la cuenta general de 2013. Pág. 27213

Ayuntamiento de Reocín

- CVE-2014-12150** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 11/2014. Pág. 27214
CVE-2014-12151 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 12/2014. Pág. 27215

Ayuntamiento de Riotuerto

- CVE-2014-12152** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de bases de ejecución del presupuesto 2014. Pág. 27216

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Consejería de Obras Públicas y Vivienda

- CVE-2014-12148** Resolución por la que se dispone la publicación de la resolución de la reclamación de responsabilidad patrimonial número 61/13 RP. Pág. 27217

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- CVE-2014-12144** Notificación de resolución ordenando exposición pública de sanción 240/12. Pág. 27228
CVE-2014-12145 Notificación de resolución en expediente de sanción 122/14. Pág. 27229

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

- CVE-2014-12118** Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario. Liquidación 0472005161551. Pág. 27230
CVE-2014-12119 Notificación de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 175/11/CON. Pág. 27231
CVE-2014-12120 Notificación de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 101/13/CON. Pág. 27232

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio		
CVE-2014-12121	Notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 5/14/CON.	Pág. 27233
CVE-2014-12122	Notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 34/14/CON.	Pág. 27234
CVE-2014-12123	Notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 68/14/CON.	Pág. 27235
Instituto Cántabro de Servicios Sociales		
CVE-2014-12139	Notificación de resolución de liquidación y reclamación de deuda en período voluntario por estancias concertadas.	Pág. 27236
Delegación del Gobierno en Cantabria		
CVE-2014-12129	Notificación de la propuesta de resolución de expediente sancionador 1420/2014.	Pág. 27237
CVE-2014-12130	Notificación de iniciación de expedientes sancionadores. Expediente 2260/2014 y otros.	Pág. 27238
CVE-2014-12131	Notificación de resolución de expedientes sancionadores. Expediente 1497/2014 y otros.	Pág. 27239
Ayuntamiento de Piélagos		
CVE-2014-12173	Citación para notificación por comparecencia de resolución de expediente sancionador por residuos y vertidos 2014/6.	Pág. 27241
Ayuntamiento de Polanco		
CVE-2014-12156	Aprobación y exposición pública del padrón de Agua y Basura y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del segundo trimestre de 2014, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 27242
Ayuntamiento de Santander		
CVE-2014-12166	Notificación de incoación de expediente sancionador. Denuncia 30992 (219)/14.	Pág. 27243
CVE-2014-12167	Notificación de incoación de expediente sancionador. Denuncia 31039 (218)/14.	Pág. 27244
CVE-2014-12169	Notificación de ejecución subsidiaria R.I. 4/14.	Pág. 27246
CVE-2014-12170	Notificación de ejecución subsidiaria R.I. 5/14.	Pág. 27248
Ayuntamiento de Torrelavega		
CVE-2014-12133	Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de orden público y seguridad ciudadana. Expediente 2014000000910 y otros.	Pág. 27250
CVE-2014-12135	Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Expediente 20140000001554 y otros.	Pág. 27252
Mancomunidad de los Valles de Iguña y Anievas		
CVE-2014-12154	Aprobación y exposición pública del Padrón de la Tasa por Recogida de Basuras del primer semestre de 2014, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 27255
4.4. OTROS		
Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio		
CVE-2014-12106	Notificación a la parte reclamante de requerimiento en relación a la solicitud de arbitraje número 923/14/ARB.	Pág. 27256
CVE-2014-12109	Notificación a la parte reclamante de resolución de archivo por mediación relativa a la solicitud de arbitraje número 663/14/ARB.	Pág. 27257
CVE-2014-12112	Notificación a la parte reclamante de resolución de archivo por mediación relativa a la solicitud de arbitraje número 446/14/ARB.	Pág. 27258
CVE-2014-12113	Notificación a la parte reclamante de laudo arbitral relativo a la solicitud de arbitraje número 322/14/ARB.	Pág. 27259
CVE-2014-12114	Notificación a la parte reclamante de laudo arbitral relativo a la solicitud de arbitraje número 2023/13/ARB.	Pág. 27260
CVE-2014-12115	Notificación a la parte reclamante de laudo arbitral relativo a la solicitud de arbitraje número 2090/13/ARB.	Pág. 27261

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

- CVE-2014-12116** Notificación a la parte reclamante de laudo arbitral relativo a la solicitud de arbitraje número 1977/13/ARB. Pág. 27262
- CVE-2014-12117** Notificación a la parte reclamada de la solicitud de arbitraje número 904/14/ARB. Pág. 27263

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

Ayuntamiento de Santander

- CVE-2014-12195** Aprobación definitiva del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados en calle Hermanos Calderón y calle Faustino Cavadas. Referencia catastral 0805033VP3100F0001JY. Pág. 27264

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria S.A.

- CVE-2014-12188** Prórroga de la primera fase de las bases del concurso para la Creación de Empresas de Base Tecnológica 2014. Pág. 27265
- CVE-2014-12189** Corrección de errores en la convocatoria del Programa 2. Entregas dinerarias sin contraprestación para la creación, crecimiento y consolidación 2014 del Programa EMPRECAN PLUS. Pág. 27266

Ayuntamiento de Camargo

- CVE-2014-12134** Convocatoria de subvenciones para la concesión de becas para Diseño Gráfico y Folklore en las modalidades de Pandereta y Tambor. Ejercicio 2014-2015. Pág. 27267
- CVE-2014-12136** Ampliación del plazo de presentación de instancias a la convocatoria de ayudas para adquisición de material escolar y libros de texto para el curso 2014-2015. Expediente SEC/461/2014. Pág. 27274

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

Ayuntamiento de Arredondo

- CVE-2014-12158** Notificación a colindantes en expediente de solicitud de licencia de legalización de obras de edificación sita en Suelo Rústico, polígono 5, parcela 238, en el barrio de Llaneces. Pág. 27275

Ayuntamiento de Campoo de Yuso

- CVE-2014-11872** Concesión de licencia de primera ocupación. Expediente 40/2014. Pág. 27276

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

**Consejería de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Urbanismo**

- CVE-2014-12147** Resolución mediante la que se estima que la Modificación Puntual del Plan General de Santoña en el entorno de la casa palacio de los Marqueses de Chiloeches, calles General Salinas y Rentería Reyes, y plaza de abastos, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Pág. 27277

7.4. PARTICULARES

Particulares

- CVE-2014-12175** Convocatoria de asamblea general extraordinaria. Pág. 27281

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

7.5.VARIOS

CVE-2014-12149	Consejería de Obras Públicas y Vivienda Citación para notificación de requerimiento de presentación de solicitud de calificación definitiva. Expediente 39-1-263/08.	Pág. 27282
CVE-2014-12161	Ayuntamiento de Cartes Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.	Pág. 27283
CVE-2014-12160	Ayuntamiento de Laredo Citación para notificación por comparecencia de resolución de la Alcaldía D.A. 638/2014.	Pág. 27284
CVE-2014-12162	Ayuntamiento de Laredo Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente 31/2014.	Pág. 27285
CVE-2014-12164	Ayuntamiento de Polanco Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente 691/2014.	Pág. 27286
CVE-2014-12179	Ayuntamiento de Ribamontán al Mar Información pública de solicitud de licencia de actividad para estable destinado a ganado vacuno de aptitud láctea en Langre.	Pág. 27287
CVE-2014-12105	Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente AYT/1326/2014.	Pág. 27288
CVE-2014-12143	Ayuntamiento de Santander Información pública de solicitud de licencia para taller mecánico de chapa y pintura en calle Faustino Cavadas 26, nave L. Expediente 7182/2014.	Pág. 27289
CVE-2014-12171	Ayuntamiento de Santander Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 155, de 13 de agosto de 2014, de notificación de resolución de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Referencia E-117.	Pág. 27290

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2014-12107	Juzgado de lo Social N° 5 de Santander Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 124/2014.	Pág. 27291
CVE-2014-12108	Juzgado de lo Social N° 5 de Santander Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 128/2014.	Pág. 27292

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

CVE-2014-12146 *Corrección de errores a la Resolución de 6 de agosto de 2014, por la que se aprueba el calendario laboral para el año 2014 del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia que presta sus servicios en los órganos judiciales y fiscales que tienen su sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el BOC número 156, de 14 de agosto.*

Apreciados errores en la Resolución de 6 de agosto de 2014, por la que se aprueba el calendario laboral para el año 2014, del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia que presta sus servicios en los órganos judiciales y fiscales que tienen su sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 156 del jueves 14 de agosto de 2014, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el ANEXO III FIESTAS LOCALES Y DÍAS DE JORNADA REDUCIDA:

Donde dice:

JUZGADOS DE TORRELAVEGA:

- Festivos: 16 de agosto y 16 de septiembre.
- Jornada reducida: 12, 15, 17, 18 y 19 de septiembre.

Debe decir:

JUZGADOS DE TORRELAVEGA:

- Festivos: 16 de agosto y 16 de septiembre.
- Jornada reducida: 12,17, 18, 19 y 22 de septiembre.

Donde dice:

JUZGADO DE PAZ DE BÁRCENA DE CICERO

- Festivos: 19 de junio y 16 de septiembre.
- Jornada reducida: 12, 15, 17, 18 y 19 de septiembre.

Debe decir:

JUZGADO DE PAZ DE BÁRCENA DE CICERO

- Festivos: 19 de junio y 16 de septiembre.
- Jornada reducida: 12, 17, 18, 19 y 22 de septiembre.

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

Donde dice:

JUZGADO DE PAZ DE CARTES:

- Festivos: 28 de julio y 16 de septiembre.
- Jornada reducida: 12, 15, 17, 18 y 19 de septiembre.

Debe decir:

JUZGADO DE PAZ DE CARTES:

- Festivos: 28 de julio y 16 de septiembre.
- Jornada reducida: 12, 17, 18, 19 y 22 de septiembre.

Donde dice:

JUZGADO DE PAZ DE SANTILLANA DEL MAR:

- Festivos: 27 de junio y 16 de septiembre.
- Jornada reducida: 12, 15, 17, 18 y 19 de septiembre.

Debe decir:

JUZGADO DE PAZ DE SANTILLANA DEL MAR:

- Festivos: 27 de junio y 16 de septiembre.
- Jornada reducida: 12, 17, 18, 19 y 22 de septiembre.

Santander, 18 de agosto de 2014.
El director general de Justicia,
Ángel Emilio Santiago Ruiz.

2014/12146

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

JUNTA VECINAL DE SOLÓRZANO

CVE-2014-12155 *Anuncio de adjudicación de aprovechamientos forestales maderables en el monte Regolfo y Alsar, número 323 del Catálogo de Utilidad Pública.*

En sesión de la Junta Vecinal de Solórzano, de fecha 8 de agosto de 2014, se adjudican los siguientes aprovechamientos forestales maderables en el monte Regolfo y Alsar (323 del Catálogo de Utilidad Pública), lo que se publica a los efectos de los artículos 138 y ss. Del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.- Entidad adjudicadora: Junta Vecinal de Solórzano.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio más alto.

b) Descripción del objeto: La enajenación de aprovechamientos forestales de 2014 de la Junta Vecinal de Solórzano, incluidos en el MUP "Regolfo y Alsar".

3.-Procedimiento y tramitación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Tramitación: Ordinaria.

4.- Precio del contrato: Compensación a tanto alzado no incluido.

Nº Lote	Sitio/Consortante	Nº árboles	Volumen m ³	Empresa adjudicataria	Precio Subasta
13	Cierro La Reina	3.683	390	Álvarez Forestal, S. A.	7.800 €
14	Cierro La Reina	627	46	Álvarez Forestal, S. A.	920 €
18	El Alisal	2.241	453	Bosques de Trasmiera, S. L.	13.000 €
25	Regatón	2.869	304	Álvarez Forestal, S. A.	6.080 €
30	Peña Laurel	1.826	274	Puente Garay Forestal, S. L.	6.005 €
32	Fresnedo	1.667	338	Puente Garay Forestal, S. L.	11.695 €

5.-Adjudicación.

a) Órgano y fecha de adjudicación: Pleno de la Junta Vecinal de Solórzano de 8 de agosto de 2014.

Solórzano, 18 de agosto de 2014.

El presidente,
Raúl Solana Pardo.

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2014-12165 *Exposición pública de la cuenta general de 2013.*

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2014, la cuenta general del ejercicio 2013 del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán los interesados examinarla y formular por escrito cuantos reparos u observaciones consideren convenientes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Beranga, 14 de agosto de 2014.

El alcalde,

José María Ruiz Gómez.

2014/12165

CVE-2014-12165

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2014-12177 *Exposición pública de la cuenta general de 2013.*

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2014, acordó informar favorablemente la cuenta general de 2013, integrada por:

1. Cuenta de 2013 del Ayuntamiento de Piélagos.
2. Cuenta de 2013 de la Sociedad Municipal de Suelo, Vivienda e Infraestructura de Piélagos, S. L.

Mencionada cuenta general se expone al público por plazo de quince días para que, durante el mismo y ocho días más los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Piélagos, 20 de agosto de 2014.

El alcalde,
Enrique Torre Bolado.

[2014/12177](#)

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2014-12150 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 11/2014.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 7 de julio de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 11/2014, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo: 6.

Descripción: Inversiones reales.

Modificación de previsiones iniciales: 0 euros.

Consignación definitiva: 25.009,49 euros.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Reocín, 19 de agosto de 2014.

El alcalde,

Miguel García Cayuso.

[2014/12150](#)

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2014-12151 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 12/2014.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 7 de julio de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 12/2014, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo: 6.

Descripción: Inversiones reales.

Modificación de previsiones iniciales: 0 euros.

Consignación definitiva: 18.067,18 euros.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Reocín, 19 de agosto de 2014.

El alcalde,

Miguel García Cayuso.

[2014/12151](#)

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2014-12152 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de bases de ejecución del presupuesto 2014.*

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de agosto de 2014, ha aprobado inicialmente la modificación de la base 9ª, primero, 1º, de las de ejecución del presupuesto de 2014, relativa a las retribuciones del cargo de alcalde-presidente.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

La Cavada, 14 de agosto de 2014.

El alcalde,

Ángel Sebastián Cuadrado Carrera.

[2014/12152](#)

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2014-12148 *Resolución por la que se dispone la publicación de la resolución de la reclamación de responsabilidad patrimonial número 61/13 RP.*

No habiéndose podido practicar la notificación a la UTE Emilio Bolado, S. L. - Aglomerados Cantabria, S. A., de la resolución de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña Concepción Hoyos Arnaiz, por daños materiales sufridos en la vivienda situada en Villanueva de las Rozas número 15, presuntamente como consecuencia de la ejecución de las obras del proyecto denominado: Mejora de Trazado de la Carretera CA-730, Matamorosa - Arija, p.k. 1,500 al p.k. 21,300. Tramo: Bolmir - Arija, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En atención a lo expuesto,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC de la resolución de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña Concepción Hoyos Arnaiz a la UTE Emilio Bolado, S. L., - Aglomerados Cantabria, S. A.

Santander, 18 de agosto de 2014.

La secretaria general,
Marta Velasco Torre.

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

RESOLUCIÓN

Visto el expediente nº 61/13 RP, relativo a la reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada por D^a. CONCEPCIÓN HOYOS ARNAIZ, se establecen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La reclamación formulada tuvo fecha de entrada en el registro auxiliar de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 27 de junio de 2013 (fecha de entrada en el registro delegado del Servicio de Proyectos y Obras de 29 de mayo de 2013), por daños materiales en la vivienda propiedad de la reclamante, sita en el número 15 de la localidad de Villanueva de las Rozas, presuntamente como consecuencia de las obras de ejecución de la carretera CA-730 Matamorosa – Arija.

En su escrito de reclamación, interesa a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se indemnicen daños causados en la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (732,30 €), y se acompaña de los siguientes documentos:

- Presupuesto de reparación.
- Fotografías.
- Plano de la obra
- Copia de los escritos anteriores presentados por la reclamante ante la Administración.
- Copia de la comunicación mantenida (correos electrónicos) con la empresa contratista.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de julio de 2013, se solicitó informe previo a la Dirección General de Obras Públicas, que aportase cuantos datos sirvan a efectos de facilitar la correspondiente resolución administrativa, y en particular, acerca de:

- Informe técnico respecto a los daños alegados por la reclamante.
- Identificación de la causa más probable de los mismos.
- Identificación del contratista adjudicatario y denominación del proyecto cuya ejecución presuntamente causó los daños alegados.

TERCERO.- Con fecha 8 de agosto de 2013, se recibe en el registro auxiliar de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, informe del Servicio de Proyectos y Obras de fecha 2 de agosto de 2013, en el que se hizo constar lo siguiente:

"- Los daños alegados por la reclamante consisten en unas grietas que se produjeron en el cierre de mampostería de su propiedad.

- Según afirma la reclamante fueron producidas por un golpe que dio una máquina de la empresa adjudicataria de la obra a dicho cierre.

- El contratista adjudicatario era la empresa U.T.E. EMILIO BOLADO S.L. - AGLOMERADOS DE CANTABRIA S.A. La denominación del proyecto es "MODIFICADO Nº 1 DEL DE MEJORA DE TRAZADO DE LA CARRETERA CA-730 MATAMOROSA -ARIJA, P.K. 1,500 AL P.K. 21,300. TRAMO: BOLMIR-ARIJA"

- Adjunto se remite copia del escrito enviado por la dirección de obra a la Sección de Expropiaciones de fecha 17 de marzo de 2010 y copia de las fotografías que figuran en el expediente".

CUARTO.- El 23 de septiembre de 2013, se acordó admitir a trámite la reclamación, dándose inicio al procedimiento legalmente establecido con el fin de determinar, en su caso, la existencia de lesión como consecuencia del funcionamiento del servicio público, la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la supuesta lesión producida, y, en su caso, la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, con el número de expediente 61/13 RP.

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

Junto al Acuerdo de Inicio se remitió escrito de 24 de septiembre de 2013 en el que se solicitaba la aportación de una serie de documentos, que se enumeran a continuación, así como se interesaba al reclamante para que en el plazo de quince días fueran aportadas cuantas alegaciones, pruebas y documentos se considerasen pertinentes.

Los documentos requeridos eran los siguientes:

- *Fotocopia del DNI del reclamante y del NIF de la persona o entidad a quienes haya de reconocerse la indemnización.*
- *Certificado emitido por compañía o mutualidad de seguros que acredite que el reclamante no ha sido indemnizado ni va a serlo por los hechos objeto de reclamación. Si es así indicación de las cantidades percibidas.*
- *Ficha de tercero adjunta debidamente cumplimentada, para proceder al pago de la indemnización que, en su caso, pudiera corresponderle.*
- *Fotocopia del título de propiedad ó justificante de la legitimación con que se actúa (contratos de arrendamientos, etc.)*
- *Factura original de la reparación de los daños materiales que se corresponden con el objeto de la reclamación, con relación de los daños reparados.*
- *Fotocopia de la declaración de herederos o justificante de la legitimación con que se actúa”.*

QUINTO.- Con fecha 24 de septiembre de 2013, se dio traslado de la reclamación a la U.T.E. BOLMIR: EMILIO BOLADO, S.L. – AGLOMERADOS DE CANTABRIA, S.A., adjudicataria de las obras correspondientes al proyecto denominado “Mejora de Trazado de la Carretera CA-730, Matamorosa – Arijá, P.K. 1,500 AL P.K. 21,300. TRAMO: BOLMIR - ARIJA”, para que en el plazo de quince días fuesen aportadas cuantas alegaciones, pruebas y documentos considerasen pertinentes.

SEXTO.- Con fecha 24 de septiembre de 2013, se solicita informe a la Dirección General de Obras Públicas que aporte cuantos datos sirvan a efectos de facilitar la correspondiente resolución administrativa, y en particular, acerca de:

- Si se tiene conocimiento de si se ha procedido a la reparación de los desperfectos que se corresponden con los daños alegados por la reclamante.
- En caso afirmativo, si se tiene conocimiento del momento en que la reparación fue efectuada, y si ésta fue realizada por la empresa contratista, por el reclamante, u otros.

SÉPTIMO.- Con fecha 18 de octubre de 2013, tiene entrada en el registro auxiliar de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda escrito de la parte reclamante, aportando los siguientes documentos requeridos:

- Fotocopia de los DNI de las reclamantes, D^a. CONCEPCIÓN HOYOS ARNAIZ, y D^a. CONCEPCIÓN ARNAIZ AGUAYO.
- Copia de la factura de reparación de los daños en el cerramiento, por valor de 732,30 €.
- Ficha de tercero debidamente cumplimentada.

OCTAVO.- Con fecha 31 de octubre de 2013, se recibe en el registro auxiliar de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda informe del Servicio de Proyectos y Obras de 25 de octubre de 2013, con el siguiente contenido:

- “En relación al escrito de esa Secretaría General de fecha 24 de septiembre de 2013 la dirección facultativa de la obra informa lo siguiente:*
- *Se ha procedido a la reparación de los desperfectos de los daños alegados por la reclamante.*

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

- *La dirección facultativa no ha tenido conocimiento del momento en el que se ha efectuado la reparación, en todo caso ésta ha sido hecha con posterioridad a la liquidación de la obra.*
- *Según manifiesta la reclamante la reparación ha sido efectuada por unos albañiles, a su costa.*
- *Se adjunta fotografía del estado previo a la reparación y una vez efectuada la misma”.*

NOVENO.- El 18 de febrero de 2013 y debido a la imposibilidad de practicar la notificación del traslado de la reclamación de responsabilidad patrimonial a la empresa adjudicataria UTE EMILIO BOLADO, S.L. – AGLOMERADOS CANTABRIA S.A., se envió anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, publicándose el día 4 de marzo de 2013 la *"Resolución por la que se dispone la publicación en el BOC del traslado de la reclamación de responsabilidad patrimonial nº 61/13 RP"*.

Con la misma fecha, y por el mismo motivo, se remitió al Ayuntamiento de Camargo para su publicación en el tablón de edictos el traslado de la reclamación a dicha empresa contratista.

DÉCIMO.- El 29 de abril de 2014, se procedió a la apertura del trámite de audiencia, mediante la puesta a disposición del expediente a los interesados en el mismo, quienes podrían examinarlo en la Asesoría Jurídica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda durante un plazo de 15 días, sin que se hayan formulado alegaciones durante dicho trámite.

DECIMO PRIMERO.- El 27 de mayo de 2014 y debido a la imposibilidad de practicar la notificación del trámite de audiencia a la empresa adjudicataria UTE EMILIO BOLADO, S.L. – AGLOMERADOS CANTABRIA S.A., se envió anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, publicándose el día 4 de marzo de 2013 la *"Resolución por la que se dispone la publicación en el BOC de la notificación del trámite de audiencia en el procedimiento de responsabilidad patrimonial nº 61/13 RP"*.

Con la misma fecha, y por el mismo motivo, se remitió al Ayuntamiento de Camargo para su publicación en el tablón de edictos la notificación del trámite de audiencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 10 de julio de 2014, se formula propuesta de resolución por el instructor del expediente, favorable a la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada, al no existir relación de causalidad entre la Administración y los daños alegados, declarando la responsabilidad imputable a la empresa contratista que ejecutaba las obras junto al inmueble dañado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La pretensión indemnizatoria en el caso de una reclamación de Responsabilidad Patrimonial frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se articula al amparo de la Constitución de 1978, que en su artículo 106.2 dispone que: "Los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualesquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos". Esta previsión constitucional está desarrollada en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

El presunto derecho a la indemnización se fundamenta en que los daños materiales sufridos en la vivienda propiedad de la reclamante lo fueron como consecuencia presuntamente de los trabajos de ejecución del proyecto denominado *"Modificado nº 1 del de Mejora de Trazado de la Carretera CA-730, Matamorosa – Arija, P.K. 1,500 al P.K. 21,300. Tramo: Bolmir – Arija"*.

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

SEGUNDO.- La competencia para conocer de este tipo de expedientes corresponde al Consejero de Obras Públicas y Vivienda, en virtud de lo establecido en el artículo 140 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, cuyas disposiciones han sido respetadas en la tramitación del procedimiento. No obstante, por Resolución de 21 de julio de 2011, el ejercicio de la competencia precitada queda delegada en la Secretaría General de Obras Públicas y Vivienda.

TERCERO.- La reclamación de responsabilidad patrimonial se interpuso en tiempo y forma, procediéndose en el momento actual a dictar Propuesta de Resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece lo que sigue:

"La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación".

CUARTO.- El sistema de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas que prevé el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978, y que se recoge en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, implanta un sistema de responsabilidad que permite una reparación integral de la lesión causada por la actuación administrativa. No obstante, para determinar la existencia de dicha responsabilidad, es necesario el cumplimiento de una serie de requisitos, tales como, lesión patrimonial consistente en la existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado respecto de una persona o grupo de personas; antijuridicidad, es decir, que el lesionado no tenga la obligación jurídica de soportar el daño; e imputabilidad a una Administración Pública.

El primer requisito para que nazca el derecho a la indemnización es que se hubiere producido una lesión en cualquiera de los bienes y derechos, que sea efectiva, evaluable económicamente e individualizada con relación a una persona o un grupo de personas. Así lo establece el artículo 139.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se recoge reiteradamente por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, destacando en este sentido la Sentencia de 31 de octubre de 1994 (RJ 1994\7677, F.J. Tercero), que establece lo siguiente: *"Para que los particulares tengan derecho a ser indemnizados conforme a dicha normativa, la jurisprudencia ha venido requiriendo que el daño o perjuicio o lesión originados al reclamante en sus bienes o derechos sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal [Sentencias de 16 mayo 1984 (RJ 1984\3109), 29 enero 1986 (RJ 1986\1129) y 15 junio 1992 (RJ 1992\4642), entre otras muchas]"*.

En consonancia con lo anterior, la Sentencia de 20 de noviembre de 1990 (RJ 1990\9174), dispone:

"Una Jurisprudencia constante de esta Sala viene estableciendo en aplicación del artículo 106.2 de la Constitución y artículo 40.1 y 2 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, que para declarar haber lugar a la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños ocasionados a los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, se requiere el cumplido acreditamiento de la realidad de un daño evaluable económicamente cuya imputación individualizada no deba soportar el administrado y una relación de causalidad entre el hecho origen del daño sufrido por el reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos".

Por lo tanto, la Jurisprudencia, aplicando los principios generales sobre la carga de la prueba, sienta la necesidad de que el reclamante acredite la realidad de los daños. Es necesario la acreditación mediante una prueba suficiente de tales daños, la cual pesa sobre

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

el solicitante conforme a las reglas que en esta materia se contienen en el artículo 217.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, a tenor del cual corresponde al actor y al demandado reconviniendo la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvención.

En el expediente que nos ocupa, la parte reclamante aporta, junto con su escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial, una serie de documentos tales que acreditan la existencia de daños materiales en el inmueble de su propiedad, tales como presupuesto, factura de reparación y documentación fotográfica que lo acredita, sin que ello presuponga la existencia de responsabilidad de la Administración.

QUINTO.- A continuación, es necesario examinar si concurren los requisitos legalmente exigidos para imputar la responsabilidad a la Administración. Así, se exige legalmente que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión. La sentencia del Tribunal Supremo de 21 de diciembre de 1990 establece:

"Este Tribunal viene declarando con reiteración que la responsabilidad de la Administración exige que se pruebe cumplidamente la existencia de un nexo causal directo e inmediato entre el actuar imputable a la Administración y la lesión sufrida por el particular, relación de causa a efecto entre el funcionamiento de un servicio público y la lesión que ha de producirse sin interferencias externas por parte del particular, solicitante de la indemnización por lesión...."

La prueba de esa necesaria relación causa – efecto corresponde a la parte que solicita el resarcimiento en calidad de sujeto pasivo titular de los bienes o derechos objeto de la lesión, en tanto que corresponde a la Administración demandada la prueba, en su caso, de la existencia de fuerza mayor y de los hechos impositivos, extintivos o modificatorios de la Responsabilidad Patrimonial.

Por lo tanto, no cabe suponer que la Administración haya de responder de todas las lesiones que se produzcan en el ámbito del servicio público, siendo preciso para ello que la lesión pueda imputarse al funcionamiento del servicio, quedando exonerada la Administración cuando la intervención de tercero o del propio perjudicado reviste la suficiente intensidad para resultar determinante del resultado lesivo, quebrando la relación con el servicio público en cuyo ámbito se han producido los hechos, aún cuando el funcionamiento del mismo sea defectuoso. Así se refleja en sentencias como la de 27 de diciembre de 1999 (RJ 1999\10072), según las cuales, *"es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencias, entre otras, de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995 (RJ 1995\1981, RJ 1995\4220, RJ 1995\7049 y RJ 1995\9501), 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996 (RJ 1996\8074 y RJ 1996\8754), 16 de noviembre de 1998 (RJ 1998\9876), 20 de febrero, 13 de marzo y 29 de marzo de 1999 (RJ 1999\3146, RJ 1999\3151 y RJ 1999\3241)".*

SEXTO.- En el supuesto de hecho que nos ocupa, si bien es cierto que el daño material producido queda acreditado toda vez que se presenta factura de reparación y documentación fotográfica del mismo, se ha de analizar el requisito de la imputación a la Administración autonómica, como promotora de las obras.

Así, en los informes emitidos por el Servicio de Carreteras Autonómicas, se constata que el cerramiento del inmueble dañado pertenece al ámbito de actuación de las obras adjudicadas a la empresa U.T.E. EMILIO BOLADO S.L. – AGLOMERADOS DE CANTABRIA correspondientes a la obra: *"Modificado nº 1 del de Mejora de Trazado de la Carretera CA-730, Matamorosa – Arija, P.K. 1,500 al P.K. 21,300. Tramo: Bolmir – Arija"*.

El artículo 97 del Real-Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

en el momento de interposición de la reclamación y normativa aplicable al contrato que se ejecutaba cuando sucedieron los hechos, dispone, en su apartado 1, en relación a los daños derivados de la ejecución de un contrato que *"Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato"*. Este precepto en el párrafo 2 recoge el supuesto en que la responsabilidad se atribuye a la Administración: *"Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación"*.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, no se ha acreditado ninguna de las dos circunstancias reguladas en el artículo 97.2 del referido texto legal, la cual permitiría imputar la responsabilidad a la Administración, en el caso de que los daños y perjuicios hubiesen derivado inmediata y directamente de una orden de la Administración al contratista o de un vicio del proyecto elaborado por ésta.

En este sentido se manifiesta la Sentencia de 11 de octubre de 2000, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (RJCA 2000\1837) en su Fundamento de Derecho Tercero:

"Con arreglo a lo expuesto y como resumen, durante la ejecución del contrato el contratista asume una serie de responsabilidades: por un lado frente a la Administración en caso de incumplimiento, es decir, responde por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato; por otro frente a terceros, debiendo indemnizar a estos por daños en la ejecución del contrato, si bien la Administración responde directamente frente a terceros, a pesar de haberse causado el daño durante la ejecución del contrato, cuando el daño causado se hubiera producido como consecuencia directa e inmediata de una orden de la Administración y cuando el daño deriva de vicios del proyecto. No puede ser irrelevante, a efectos de imputación de responsabilidad, que el contratista, a diferencia de las autoridades y personal al servicio de la Administración, goce de una autonomía de medios y organización para su desarrollo, lo que lleva a la lógica consecuencia de atribuir al mismo el resarcimiento por los daños causados, pues es él y no otro quien controla de forma directa e inmediata el proceso de ejecución. De ahí que, con plena coherencia, se excluya tal responsabilidad cuando en el proceso de ejecución interfiere la propia Administración, bien a través de una orden directa e inmediata, bien a través del vicio del proyecto elaborado por ella misma que se ejecuta".

Por otra parte, el informe de la Dirección Facultativa de las obras, sobre este punto, expone lo siguiente:

"En relación al escrito de esa Secretaría General de fecha 24 de septiembre de 2013 la dirección facultativa de la obra informa lo siguiente:

- Se ha procedido a la reparación de los desperfectos de los daños alegados por la reclamante.*
- La dirección facultativa no ha tenido conocimiento del momento en el que se ha efectuado la reparación, en todo caso ésta ha sido hecha con posterioridad a la liquidación de la obra.*
- Según manifiesta la reclamante la reparación ha sido efectuada por unos albañiles, a su costa.*
- Se adjunta fotografía del estado previo a la reparación y una vez efectuada la misma"*.

Teniendo en cuenta la ausencia de alegaciones realizadas por la empresa contratante, pero igualmente la comunicación mantenida con la reclamante, y que ha sido acreditada mediante la presentación de los correos electrónicos por parte del departamento jurídico de

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

la empresa contratista, que reconocen implícitamente la causación del daño, así como el propio informe del Servicio de Proyectos y Obras referenciado, puede concluirse que los daños de los que adolece el cerramiento o muro exterior de la vivienda propiedad de la reclamante D^a. CONCEPCIÓN HOYOS ARNAIZ, pueden tener una relación de causa a efecto con las obras realizadas por la UTE EMILIO BOLADO S.L. – AGLOMERADOS DE CANTABRIA, S.A.

SÉPTIMO.- Por otra parte y en cuanto a la relación de causalidad, cabe señalar que será en todo caso la empresa adjudicataria el sujeto responsable de los daños producidos, toda vez que los daños en la vivienda forman parte del ámbito de actuación de las obras realizadas por la U.T.E. EMILIO BOLADO S.L. – AGLOMERADOS DE CANTABRIA, S.A.

Siendo esto así, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 97 del Real-Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa aplicable al contrato que se ejecutaba cuando sucedieron los hechos, será responsable la empresa adjudicataria.

El Tribunal Supremo ha dictado numerosas sentencias en relación con la responsabilidad del contratista, destacando la Sentencia de 24 mayo 2007 (RJ 2007\3691), que se expone a continuación:

"...CUARTO. - El Abogado del Estado en su primer motivo de recurso, alega la vulneración del art. 134 del Reglamento de Contratos del Estado (RCL 1975, 2597) , conviene pues empezar transcribiendo este precepto. Dice así: "Será de cuenta del contratista indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras. Cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. También será ésta responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras. Cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. También será ésta responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de vicios del proyecto. Las reclamaciones de los terceros se presentarán en todo caso en el término de un año ante el órgano de contratación que decidirá en el acuerdo que dicte, oído el contratista, sobre la procedencia de aquéllas, su cuantía y la parte responsable. Contra su acuerdo podrá interponerse recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

En reiteradas sentencias nos hemos referido a dicho art.134, por todas citaremos la Sentencia de 30 de octubre de 2003 (Rec. 3315/99 [RJ 2003, 7913]) que dice:

"Como dice la Sentencia de 30 de abril de 2001, Recurso 9396/96 (RJ 2001, 6852) , esta Sala no desconoce que en la jurisprudencia de este Tribunal Supremo han venido conviviendo dos líneas jurisprudenciales y así lo recuerda la Sentencia de 6 de octubre de 1994 (RJ 1999, 7399) : "Una tesis que es la de la Sentencia ahora recurrida, ha entendido que el art. 134 habilita al particular lesionado para exigir de la Administración contratante, titular de la obra pública, en régimen objetivo y directo, la indemnización por los daños derivados de la obra en trance de ejecución, realizada a través de contratista interpuesto, debiendo la Administración si se dan los requisitos de responsabilidad abonar la indemnización al dañado sin perjuicio de su derecho de repetición frente al contratista. Ésta es la tesis mantenida por el Consejo de Estado en sus dictámenes de 18 de junio de 1970 y 12 de junio de 1973, y la mantenida, como se ha dicho ya, por la Sentencia ahora recurrida de la Audiencia Nacional, que se remite al dictamen de 18 de

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

junio de 1970. La segunda tesis es la que interpreta el art. 134 según su literalidad, es decir, como una acción dirigida a obtener un pronunciamiento sobre la responsabilidad en atención al reparto de la carga indemnizatoria en los términos del propio precepto; es decir, que la Administración declarará que la responsabilidad es del contratista, salvo que exista una orden de aquella que haya provocado el daño o salvo que el mismo se refiera a vicios del proyecto. En los demás supuestos la reclamación, dirigida ante el órgano de contratación, será resuelta por la Administración, decidiendo la responsabilidad que debe ser satisfecha por el contratista”, tesis que mantienen también las Sentencias entre otras de 19 de febrero de 2002 (RJ 2002, 3404) y 11 de julio de 1995 (RJ 1995, 5632) .

Esta segunda línea jurisprudencial, afirma la Sentencia de 30 de abril de 2001, es la tesis correcta a juicio de nuestra Sala “no sólo porque el texto del artículo 134 citado es clarísimo en su misma redacción literal, pues carece de sentido “pues atenta el principio de economía procesal” que, teniendo como tiene la Administración potestad de interpretar el contrato, y por tanto las incidencias habidas en el mismo, tenga que abrirse una nueva vía administrativa, en su caso procesal, para que el pago se haga efectivo”.

En nuestra Sentencia de 20 de junio de 2006 (Rec. 1344/2002 [RJ 2006, 3388] _) con referencia al art.98 de la Ley 13/95 (RCL 1995, 1485, 1948) de Contratos de las Administraciones Públicas, de contenido en esencia idéntico al art. 134 citado después de decir que tal precepto supone una modulación del régimen general de la responsabilidad patrimonial, señalamos:

“Se desprende del mismo que, frente a la regla general de responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato de obras, la responsabilidad de la Administración solo se impone cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, modulando así la responsabilidad de la Administración en razón de la intervención del contratista, que interfiere en la relación de causalidad de manera determinante, exonerando a la Administración, por ser atribuible el daño a la conducta y actuación directa del contratista en la ejecución del contrato bajo su responsabilidad, afectando con ello a la relación de causalidad, que sin embargo se mantiene en lo demás, en cuanto la Administración es la titular de la obra y el fin público que se trata de satisfacer, e incluso en los casos indicados de las operaciones de ejecución del contrato que responden a ordenes de la Administración o vicios del proyecto elaborado por la misma.

Por otra parte, ello no supone una carga especial para el perjudicado en cuanto a la averiguación del contratista o concesionario, pues el propio precepto señala que basta que el mismo se dirija al órgano de contratación para que se pronuncie sobre el responsable de los daños, si bien, la consecuencia de todo ello es que la posterior reclamación ha de acomodarse al procedimiento establecido en la legislación aplicable en cada supuesto, sin perjuicio, claro está, de la impugnación ante la misma Administración cuando se discrepe de dicho pronunciamiento.”

En nuestra Sentencia de 24 de abril de 2003 (Rec. 10935/98 [RJ 2003, 5409] _) también decimos:

“TERCERO.- Desde luego, entre la actuación administrativa y el daño tiene que haber una relación de causalidad, una conexión de causa y efecto, ya que la Administración sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus propios servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenas a la organización o a la actividad administrativa, pues la responsabilidad de la Administración no puede ser tan amplia que alcance a los daños

CVE-2014-12148

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

derivados de actos puramente personales de otros sujetos de derecho que no guardan relación alguna con el servicio.

Aquí, en el caso que enjuiciamos, como quiera que la responsabilidad que se imputa por la parte recurrente al actuar administrativo, deriva de los daños producidos por un contratistalo cierto es que el sujeto responsable del pago de la indemnización reclamada es, en cumplimiento de los preceptos que invoca la sentencia recurrida del entonces aplicable Texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril (RCL 1965, 771, 1026) y Reglamento General de Contratación de 28 de diciembre de 1967 (RCL 1968, 209, 483) , es al contratista a quien le incumbe indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la obra, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración; supuesto que, en atención a los hechos declarados probados en la sentencia impugnada, no concurre en el caso que enjuiciamos; por lo que procede rechazar estos dos motivos de casación."

La cuestión también ha sido analizada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en diversas sentencias, entre ellas, la de 19 de noviembre de 1996 (RJCA 1996\1655):

"En referencia a la alegación de que la responsabilidad correspondería en todo caso al contratista que tenía contratado el servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público del sector II, esta Sala ya tuvo ocasión de pronunciarse respecto de una cuestión similar en referencia a la figura del concesionario, en Sentencia de 3 abril 1995, señalando con criterio que ahora debemos reiterar que: «En virtud de la existencia de un concesionario gestor de un servicio de titularidad pública, las reglas de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas sufren una alteración importante. Desde un punto de vista material, el criterio es el de la responsabilidad del concesionario salvo que el daño traiga causa en una orden directa de la Administración que aquél debe cumplir, caso en el que procederá la responsabilidad de la Administración titular del Servicio."

En vista de lo anteriormente referenciado y lo señalado en los antecedentes de hecho, no puede atribuirse a esta Administración la responsabilidad patrimonial de los daños, pues no existe relación de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal de la Administración y la lesión.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que no concurren los requisitos necesarios para la exigencia de responsabilidad a esta Administración, procede la desestimación de la reclamación efectuada por D^a. CONCEPCIÓN HOYOS ARNAIZ.

A la vista de cuanto antecede, vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados; la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial; la propuesta de resolución de la instructora del procedimiento; la normativa citada y demás disposiciones atinentes y de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. CONCEPCIÓN HOYOS ARNAIZ.

CVE-2014-12148

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

SEGUNDO.- Declarar que la responsabilidad por los daños es imputable a la empresa UTE EMILIO BOLADO, S.L. - AGLOMERADOS DE CANTABRIA, S.A., pues la causación de los daños responde a los trabajos de ejecución realizados por maquinaria de dicha contratista.

En su virtud, la empresa contratista deberá indemnizar en concepto de daños y perjuicios a D^a. CONCEPCIÓN HOYOS ARNAIZ en la cuantía de SETECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (732,30 €), actualizada con la cuantía que corresponda conforme a la variación de precios según sistema IPC, índice general, desde agosto de 2010, mes en que consta la primera reclamación administrativa (a falta de determinar el mes en que se produjo el daño), a la fecha de la resolución finalizadora del procedimiento de responsabilidad patrimonial nº 61/13 RP.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Santander, 24 de julio de 2014.
EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

P.D. LA SECRETARIA GENERAL,
(Resolución de 21 de julio de 2011. BOC 04.08.2011)

Fdo.: Marta Velasco Torre.

2014/12148

CVE-2014-12148

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2014-12144 *Notificación de resolución ordenando exposición pública de sanción 240/12.*

En el expediente 240/12 seguido en la Dirección General de Trabajo, iniciado por acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a la empresa Coordinadora de Servicios Preventivos, S. L., con domicilio en la Plaza del Seis de agosto, 6-2º, de Gijón 33206, se ha dictado resolución ordenando la publicación de la sanción por infracción muy grave en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web de la Dirección General de Trabajo, conforme artículo 2 del Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo.59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del P.A.C., modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 22 de agosto de 2014.
El jefe de Servicio de Relaciones Laborales,
José Javier Orcaray Reviriego.

2014/12144

CVE-2014-12144

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2014-12145 *Notificación de resolución en expediente de sanción 122/14.*

En el expediente 122/14 seguido en la Dirección General de Trabajo, iniciado por acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social número 13301/14-SH, se ha dictado Resolución por la que se impone a la empresa Geourban 21, S. L., con domicilio en la calle Rufino Ruiz Ceballos 3, 2º B de Maliaño, la sanción total de 12.288 euros (2.046+2.046+8.196 euros) por tres infracciones calificadas como graves en los artículos 12.27 a), 12.28 a) y 12.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Economía Hacienda y Empleo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Transcurrido el mismo sin haber presentado recurso, la resolución será firme y deberá abonar la sanción impuesta utilizando la liquidación, cuyo ejemplar se le remitirá por la Dirección General de Trabajo en Santander calle Hernán Cortés, 9, 3º, con la notificación correspondiente en la cual se señalará el plazo de ingreso en período voluntario, transcurrido éste sin haber sido satisfecha la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo aplicándose el recargo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación, ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del P.A.C., modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 22 de agosto de 2014.
El jefe de Servicio de Relaciones Laborales,
José Javier Orcaray Reviriego.

2014/12145

CVE-2014-12145

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2014-12118 *Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario. Liquidación 0472005161551.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas del Servicio de Consumo, sito en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, en la calle Albert Einstein, número 4, 3ª planta, C.P. 39011 Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

Apellidos y nombre o razón social: Valecillos de Pacheco, Xiomara del Carmen.

NIF: Y1528712P.

Número de liquidación: 0472005161551. Correspondiente a expediente sancionador: 89/13/CON.

Santander, 18 de agosto de 2014.

La directora general de Comercio y Consumo,
Ana España Ganzaraín.

2014/12118

CVE-2014-12118

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2014-12119 *Notificación de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 175/11/CON.*

Intentada la notificación de la resolución del expediente sancionador en materia de consumo 175/11/CON, tramitado en esta Dirección General de Comercio y Consumo, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicha resolución del expediente por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente Administrativo Sancionador: 175/11/CON.

Interesado: María Milagros Sevilla Carrera.

NIF: 46580376V.

Contenido: Resolución de expediente sancionador.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, comparezca y tenga conocimiento del contenido íntegro de la resolución en las oficinas del Servicio de Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, sito en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, en la calle Albert Einstein, número 4, 3ª planta, C.P. 39011 Santander. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Santander, 18 de agosto de 2014.

La directora general de Comercio y Consumo,
Ana España Ganzaraín.

2014/12119

CVE-2014-12119

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2014-12120 *Notificación de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 101/13/CON.*

Intentada la notificación de la resolución del expediente sancionador en materia de consumo 101/13/CON, tramitado en esta Dirección General de Comercio y Consumo, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicha resolución del expediente por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente Administrativo Sancionador: 101/13/CON.

Interesado: Zerobox, S. L.

NIF: B81774762.

Contenido: Resolución de expediente sancionador.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, comparezca y tenga conocimiento del contenido íntegro de la resolución en las oficinas del Servicio de Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, sito en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, en la calle Albert Einstein, número 4, 3ª planta, C.P. 39011 Santander. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Santander, 18 de agosto de 2014.

La directora general de Comercio y Consumo,
Ana España Ganzaraín.

2014/12120

CVE-2014-12120

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2014-12121 *Notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 5/14/CON.*

Intentada la notificación de la propuesta de resolución, del expediente sancionador en materia de consumo 5/14/CON, tramitado en esta Dirección General de Comercio y Consumo, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicha propuesta de resolución del expediente por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente Administrativo Sancionador: 5/14/CON.

Interesado: Global Arnau Mudanzas - Guardamuebles Moving, S. L.

NIF: B65160350.

Contenido: Propuesta de resolución de expediente sancionador.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, comparezca y tenga conocimiento del contenido íntegro de la propuesta de resolución en las oficinas del Servicio de Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, sito en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, en la calle Albert Einstein, número 4, 3ª planta, C.P. 39011 Santander. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Se informa a la inculpada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta Propuesta de Resolución, para formular por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el procedimiento.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Santander, 18 de agosto de 2014.

La instructora,
Rosa Sánchez García.

2014/12121

CVE-2014-12121

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2014-12122 *Notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 34/14/CON.*

Intentada la notificación de la propuesta de resolución, del expediente sancionador en materia de consumo 34/14/CON, tramitado en esta Dirección General de Comercio y Consumo, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicha propuesta de resolución del expediente por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente Administrativo Sancionador: 34/14/CON.

Interesado: Julia Sánchez Iglesias.

NIF: 24394246D.

Contenido: Propuesta de resolución de expediente sancionador.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, comparezca y tenga conocimiento del contenido íntegro de la propuesta de resolución en las oficinas del Servicio de Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, sito en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, en la calle Albert Einstein número 4, 3ª planta, C.P. 39011 Santander. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Se informa a la inculpada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta Propuesta de Resolución, para formular por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el procedimiento.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Santander, 18 de agosto de 2014.

La instructora,
Rosa Sánchez García.

2014/12122

CVE-2014-12122

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2014-12123 *Notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios. Expediente 68/14/CON.*

Intentada la notificación de la propuesta de resolución, del expediente sancionador en materia de consumo 68/14/CON, tramitado en esta Dirección General de Comercio y Consumo, no se ha podido practicar.

Apreciando que la notificación de dicha propuesta de resolución del expediente por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a efectos previstos en los artículos 59.5º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto publicar la siguiente indicación del acto:

Expediente Administrativo Sancionador: 68/14/CON.

Interesado: Grupo de Lual Temp-Dorw, S. L.

NIF: B84301431.

Contenido: Propuesta de resolución de expediente sancionador.

A través del presente anuncio, se le cita para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, comparezca y tenga conocimiento del contenido íntegro de la propuesta de resolución en las oficinas del Servicio de Consumo de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, sito en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, en la calle Albert Einstein número 4, 3ª planta, C.P. 39011 Santander. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Se informa a la inculpada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de esta Propuesta de Resolución, para formular por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, a cuyo efecto podrá previamente solicitar copia de los documentos obrantes en el procedimiento.

Los interesados podrán actuar por medio de representante debiendo acreditar la representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

Santander, 18 de agosto de 2014.

La instructora,
Rosa Sánchez García.

2014/12123

CVE-2014-12123

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2014-12139 *Notificación de resolución de liquidación y reclamación de deuda en periodo voluntario por estancias concertadas.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60.2 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación de la resolución de liquidación y reclamación deuda en periodo voluntario por estancias concertadas a don José Luis Peña Blanco, como hijo de doña Clotilde Blanco Alcolea, por dos veces en el domicilio sito en el barrio la Rañada, 13, 6.º C, 39710 Medio Cudeyo, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, se procede a la publicación del presente anuncio, haciéndole constar que dispone de un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Cantabria, para el conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución y constancia de tal conocimiento. Para lo cual podrá presentarse de lunes a viernes, en horario de atención al público de 9,00 a 14,00 horas, en la siguiente dirección: Instituto Cántabro de Servicios Sociales, Sección de Gestión de Subvenciones y Acción Concertada, paseo General Dávila, 87, 4ª planta, 39006 Santander.

Asimismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santander, 21 de agosto de 2014.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,
María Isabel Urrutia de los Mozos.

2014/12139

CVE-2014-12139

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

DERECHOS CIUDADANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

CVE-2014-12129 *Notificación de la propuesta de resolución de expediente sancionador 1420/2014.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, se hace pública notificación de la propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Cantabria, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana de la Delegación del Gobierno en Cantabria, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictarán las oportunas resoluciones.

Santander, 20 de agosto de 2014.

El delegado del Gobierno,

Por delegación de firma de 17/01/2011, el secretario general,

José Miguel Tolosa Polo.

EXPED.	IDENTIFIC.	INFRACTOR	MUNICIPIO	FASE	FEFASE	SANCIÓN	LEGISLACIÓN	EDIC.
1420/2014	45666914T	IKER LAMBARRI HELGUERA	Basauri	Propuesta de Resolución	09/07/2014	301 €	L.O. 1/1992 - 23.a)	153

2014/12129

CVE-2014-12129

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

DERECHOS CIUDADANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

CVE-2014-12130 *Notificación de iniciación de expedientes sancionadores. Expediente 2260/2014 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Cantabria, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana de la Delegación del Gobierno en Cantabria, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Santander, 20 de agosto de 2014.

El delegado del Gobierno,

Por delegación de firma de 17/01/2011, el secretario general,
José Miguel Tolosa Polo.

EXPED.	IDENTIFIC.	INFRACTOR	MUNICIPIO	FASE	FEFASE	SANCIÓN	LEGISLACIÓN	EDIC.
2260/2014	72041793C	PEDRO LUIS CARO SAN EMETERIO	Santander	Acuerdo de Iniciación	18/07/2014	301€	L.O. 1/1992 - 25.1	154
2270/2014	47471879V	MARIO GONZÁLEZ GÓMEZ	Astillero (El)	Acuerdo de Iniciación	18/07/2014	301€	L.O. 1/1992 - 25.1	154
2259/2014	72068790S	CARLOS GUTIÉRREZ RIVAS	Santander	Acuerdo de Iniciación	18/07/2014	301€	L.O. 1/1992 - 25.1	154
2269/2014	72273343Y	ALEJANDRO JIMÉNEZ SUÁREZ	Astillero (El)	Acuerdo de Iniciación	18/07/2014	301€	L.O. 1/1992 - 25.1	154
2349/2014	20196503L	DANIEL GÓMEZ DÍAZ	Astillero (El)	Acuerdo de Iniciación	24/07/2014	150€	L.O. 1/1992 - 26.i) y 26.h)	154
2356/2014	72074233F	FRANCISCO CALDERÓN QUINTANA	Santander	Acuerdo de Iniciación	28/07/2014	90€	L.O. 1/1992 - 26.h)	154
2102/2014	45679746K	IMANOL MIRANDA FERNÁNDEZ	Barakaldo	Acuerdo de Iniciación	20/06/2014	301€	L.O. 1/1992 - 25.1	154
2264/2014	72088431Z	DAVID SOBRAO CHOCARRO	Santander	Acuerdo de Iniciación	18/07/2014	301€	L.O. 1/1992 - 25.1	154

2014/12130

CVE-2014-12130

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

DERECHOS CIUDADANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

CVE-2014-12131 *Notificación de resolución de expedientes sancionadores. Expediente 1497/2014 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente, según los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o Entidades que a continuación se relacionan ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el señor ministro del Interior dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial.

En el supuesto de que no se haga uso del derecho a recurrir y transcurrido dicho plazo de un mes, las resoluciones serán firmes, debiendo efectuarse el pago de las correspondientes sanciones en cualquier entidad bancaria, mediante la presentación del documento de ingreso (modelo 069) que acompaña a la resolución y que está a su disposición en esta Delegación del Gobierno devolviendo a este Centro el "ejemplar para la Administración", o bien, por vía telemática, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden PRE/3662, de 29 de diciembre, en el plazo que se indica a continuación. Transcurrido el plazo de pago voluntario sin haber efectuado el importe de la deuda, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

Plazos: Notificaciones (publicaciones) realizadas entre los días 1 y 15 de cada mes, fecha de pago desde la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Notificaciones (publicaciones) realizadas entre los días 16 y último de cada mes, fecha de pago desde la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente

Santander, 20 de agosto de 2014.

El delegado del Gobierno,

Por delegación de firma de 17/01/2011, el secretario general,

José Miguel Tolosa Polo.

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

EXPED.	IDENTIFIC.	INFRACTOR	MUNICIPIO	FASE	FEFASE	SANCIÓN	LEGISLACIÓN	EDIC.
1497/2014	72050765E	FRANCISCO GABARRI BORJA	Santander	Resolución	28/07/2014	301 €	L.O. 1/1992 - 23.a)	155
1609/2014	45667201B	AITOR ESTEBAN CONDE	Basauri	Resolución	15/07/2014	500 €	L.O. 1/1992 - 25.1	155
1671/2014	72064369X	DAVID MERINO LÓPEZ	Piélagos	Resolución	28/07/2014	301 €	L.O. 1/1992 - 25.1	155
1667/2014	20211724Z	JUAN CARLOS PAVON LASTRA	Santander	Resolución	15/07/2014	301 €	L.O. 1/1992 - 25.1	155
1445/2014	16626204X	ÁNGEL JIMÉNEZ GABARRI	Haro	Resolución	08/07/2014	301 €	L.O. 1/1992 - 23.a)	155
1490/2014	21141488A	JUAN CAMILO GIRALDO ACOSTA	Santander	Resolución	28/07/2014	301 €	L.O. 1/1992 - 23.a)	155
1427/2014	13126434N	MARIO ÁNGEL MENDOZA GIMÉNEZ	Santander	Resolución	08/07/2014	301 €	L.O. 1/1992 - 23.a)	155
1016/2014	48480702Z	JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ GIMÉNEZ	Murcia	Resolución	11/07/2014	900 €	L.O. 1/1992 - 25.1	155
1674/2014	X3499434F	SMAIN CHAOUI	Santander	Resolución	28/07/2014	450 €	L.O. 1/1992 - 25.1	155
1594/2014	13776989N	JESÚS TORRALVO LAMILLAR	Santander	Resolución	28/07/2014	301 €	L.O. 1/1992 - 25.1	155
1669/2014	X8880916H	JULIO CÉSAR GUZMÁN LORENZO	Santander	Resolución	28/07/2014	301 €	L.O. 1/1992 - 25.1	155

2014/12131

CVE-2014-12131

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2014-12173 *Citación para notificación por comparecencia de resolución de expediente sancionador por residuos y vertidos 2014/6.*

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se cita y emplaza a los siguientes interesados para que comparezcan en el Servicio Municipal de Urbanismo de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el boletín oficial de Cantabria y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, a fin de que le sea notificada resolución del sancionador por residuos y vertidos 2014/6, por haber sido infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92, ya citada.

Expediente: Sancionador por residuos y vertidos 2014/6.

Interesado: "Empresa Constructora de Infraestructuras del Norte, S. L."

Domicilio a efectos de notificación: Polígono Trascueto, A-5, Revilla de Camargo.

Trámite: Resolución de expediente sancionador por residuos y vertidos 2014/6.

Piélagos, 12 de agosto de 2014.

El alcalde,

Enrique Torre Bolado.

[2014/12173](#)

CVE-2014-12173

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2014-12156 *Aprobación y exposición pública del padrón de Agua y Basura y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del segundo trimestre de 2014, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Una vez aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha diecinueve de agosto de 2014, el padrón de Agua y Basura del 2º trimestre de 2014 del Ayuntamiento de Polanco así como el Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del mismo período, estarán expuestos al cobro en periodo voluntario los recibos correspondientes los días hábiles comprendidos entre el 3 de septiembre y el 5 de noviembre de 2014.

Dicho padrón será expuesto al público en las oficinas generales del Ayuntamiento, sitas en B.º La Iglesia R-29, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Lugar de pago: Los contribuyentes obligados al pago y cuyos recibos no estén domiciliados harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Caja Cantabria, presentando el recibo emitido por el Servicio de Aguas recibido en su domicilio. En caso de no recibir el mismo, se personarán en las Dependencias Municipales (Despacho de Recaudación) los miércoles, de 10 a 13 horas, o en las Oficinas de dicho Servicio, sitas en la C/ Bulevar Demetrio Herrero, nº 1, entresuelo, Torrelavega, desde las 9 a las 13 horas, de lunes a viernes, dónde le facilitarán un duplicado. Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en Entidades de depósito de acuerdo al artículo 25 del R. D. 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de la Ley General Tributaria.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Advertencia: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de diciembre.

Polanco, 19 de agosto de 2014.

El alcalde,
julio Cabrero Carral.

2014/12156

CVE-2014-12156

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-12166 *Notificación de incoación de expediente sancionador. Denuncia 30992 (219)/14.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de 9 de julio de 2014 a don Juan Luis Borja Borja (Dcia. 219/14), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

"Resultando que por la Policía Local se denuncia, 23,45 horas del 15 de junio de 2014, a don Juan Luis Borja Borja, con DNI 71917695F, por llevar un perro suelto por la vía pública en la Plaza de Amaliach.

Considerando que el artículo 15 de la Ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos establece: "En las zonas y vías públicas, los perros irán conducidos provistos de collar y sujetos por una correa o cadena de longitud no superior a los 2 metros. Llevarán bozal aquellos perros considerados potencialmente peligrosos, de conformidad con el Decreto de Cantabria 64/1999, de 11 de junio, por el que se regula la identificación y tenencia de perros de guarda y defensa, y con el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y demás normativa estatal o autonómica que sea de aplicación."

Considerando que el artículo 48.2 de la citada Ordenanza considera falta grave: H) "No llevar al perro conducido por correa o cadena".

Considerando que el artículo 47.2 apartado B de dicha Ordenanza señala que la sanción aplicable para las faltas graves es de una multa de hasta 200 €.

Basándose en lo anterior, el concejal delegado de Familia, Servicios Sociales y Protección Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en uso de la delegación conferida por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme a la facultad que le atribuye el Art. 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra D. Juan Luis Borja Borja, con DNI 71917695F, por llevar un perro suelto por la vía pública en la Plaza de Amaliach, el día 15 de junio de 2014, a las 23,45 horas.

Segundo.- Conceder un plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Tercero.- Nombrar instructor del expediente a D. Antonio Vila Sánchez y secretaria a Dña. Esther Gómez Higuera, contra los que podrá promover recusación en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si se dan las circunstancias establecidas en el artículo 28 del citado texto legal.

Contra esta resolución por ser de trámite no cabe recurso alguno.

Santander, 11 de agosto de 2014.
El concejal delegado (ilegible).

2014/12166

CVE-2014-12166

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-12167 *Notificación de incoación de expediente sancionador. Denuncia 31039 (218)/14.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de 9 de julio de 2014, a don Xavier Rodríguez Ruiz (Dcia. 218/14), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

"Resultando que por la Policía Local se denuncia, a las 12,15 horas del 24 de mayo de 2014, a D. Xavier Rodríguez Ruiz, con DNI 30671485L, por llevar un perro de raza Boxer sin bozal por la vía pública, en el Parque de las Llamas.

Considerando que el artículo 9.2 de la Ley 50/99 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos dice: "Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población"

Considerando que el artículo 5.2 del Decreto 64/99 de 11 de junio del Consejo de Gobierno de Cantabria, por el que se regula la identificación y tenencia de perros de razas de guarda y defensa establece que: "Los ejemplares de estas razas deberán, en todo caso, circular sujetos con correa y bozal."

Considerando que según el Anexo de este Decreto se considera perro de razas de guarda y defensa: "Boxer".

Considerando que hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena, es una infracción calificada como grave por el artículo 13.2 d) de la mencionada Ley 50/99, siendo sancionable con multa desde 300,51 € hasta 2.404,05 €, según el artículo 13.5 del citado texto legal.

Considerando que se entenderán responsables por acción u omisión, según dispone el artículo 13.8 de la Ley 50/99, quienes hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento local o medio de transporte en que produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

Basándose en lo anterior, el concejal delegado de Familia, Servicios Sociales y Protección Ciudadana de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en uso de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, conforme a la facultad que le atribuye el Art. 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra D. Xavier Rodríguez Ruiz, con DNI 30671485L, por llevar sin bozal por la vía pública, en el Parque de las Llamas, un perro de raza Boxer, el día 24 de mayo de 2014, a las 12,15 horas.

Segundo.- Conceder un plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

Tercero.- Nombrar instructor del expediente a D. Antonio Vila Sánchez, y secretaria a Dña. María Esther Gómez Higuera, contra los que podrá promover recusación en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si se dan las circunstancias establecidas en el artículo 28 del citado texto legal.

Contra esta resolución por ser de trámite no cabe recurso alguno.

Santander, 11 de agosto de 2014.
El concejal delegado (ilegible).

2014/12167

CVE-2014-12167

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-12169 *Notificación de ejecución subsidiaria R.I. 4/14.*

Con fecha 21 de julio de 2014 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados, posibles interesados en el inmueble sito en calle La Gloria, nº 29, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente

RESOLUCIÓN

Dado que por Decreto de fecha 21 de febrero de 2014 se declara la ruina inminente del edificio nº 29 de la calle La Gloria, de esta ciudad, y se ordena a la propiedad la demolición en un plazo de seis días hábiles.

Dado que se ha incumplido el plazo concedido sin acometer la orden de derribo, el informe del Arquitecto Municipal de 4 de julio de 2014 estima la valoración de la demolición en 10.890 €.

De acuerdo con el artículo 202.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria "Si el propietario no cumpliera en el plazo señalado lo acordado en la declaración de ruina, el Ayuntamiento lo ejecutará a costa del obligado" y 201.6 "El incumplimiento de las órdenes de ejecución podrá conllevar la ejecución subsidiaria de la misma..."

En consecuencia,

DISPONGO

La realización de las obras de demolición por el Ayuntamiento en régimen de ejecución subsidiaria de acuerdo con el art. 98 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. 2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. 3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. 4. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva."

A dichos efectos se requiere a:

- Promociones Inmobiliarias del Pisuerga, S. A., CON CIF A-78605425, propietaria del 44,59 % del edificio sito en la C/ La Gloria, nº 29, la cantidad de: 4.855,85 €.
- Herederos de Francisco Mora Lloreda, con DNI 13.536.194-G, propietario del 33,67 % del edificio sito en la C/ La Gloria, nº 29, la cantidad de: 3.666,66 €.
- Nuevos Desarrollos Residenciales La Albericia, S. L., con CIF B 39664834, propietaria del 21,75 % del edificio sito en la C/ La Gloria, nº 29, la cantidad de: 2.368,57 €.

para que procedan a ingresar en las arcas municipales, con carácter cautelar y a reserva de liquidación definitiva, la cantidad de 10.890 euros, importe estimado en el informe del Arquitecto Municipal de fecha 4 de julio de 2014 y que obra en el expediente del Servicio de Obras-Disciplina Urbanística.

CVE-2014-12169

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

Interesar la generación de crédito presupuestario sobre la liquidación anteriormente mencionada, para dar cobertura a los gastos que se plantean en esta Resolución".

El pago deberá realizarse en el Servicio de Intervención de este Ayuntamiento o de Rentas.

Significarle que el plazo para el pago en período voluntario será el siguiente, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Podrá igualmente solicitarse fraccionamiento o aplazamiento de pago, mediante modelo formalizado ante el Servicio de Rentas.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora y del recargo del período ejecutivo del 5, 10 ó 20 %, según corresponda (artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 26 de agosto de 2014.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2014/12169

CVE-2014-12169

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-12170 *Notificación de ejecución subsidiaria R.I. 5/14.*

Con fecha 21 de julio de 2014 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados, posibles interesados en el inmueble sito en la calle La Gloria, nº 31, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente

RESOLUCIÓN

Dado que por Decreto de fecha 21 de febrero de 2014 se declara la ruina inminente del edificio nº 31 de la calle La Gloria de esta ciudad y se ordena a la propiedad la demolición en un plazo de seis días hábiles.

Dado que se ha incumplido el plazo concedido sin acometer la orden de derribo, el informe del Arquitecto Municipal de 4 de julio de 2014 estima la valoración de la demolición en 18.150 €.

De acuerdo con el artículo 202.3 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria "Si el propietario no cumpliera en el plazo señalado lo acordado en la declaración de ruina, el Ayuntamiento lo ejecutará a costa del obligado" y 201.6 "El incumplimiento de las órdenes de ejecución podrá conllevar la ejecución subsidiaria de la misma..."

En consecuencia,

DISPONGO

La realización de las obras de demolición por el Ayuntamiento en régimen de ejecución subsidiaria de acuerdo con el art. 98 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. 2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. 3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. 4. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva."

A dichos efectos se requiere a Chalandra Inmuebles, S. L., con CIF B-39531116, propietaria del 100% del edificio sito en la C/ La Gloria, nº 31, para que procedan a ingresar en las arcas municipales, con carácter cautelar y a reserva de liquidación definitiva, la cantidad de 18.150 euros, importe estimado en el informe del arquitecto municipal de fecha 4 de julio de 2014 y que obra en el expediente del Servicio de Obras-Disciplina Urbanística.

Interesar la generación de crédito presupuestario sobre la liquidación anteriormente mencionada, para dar cobertura a los gastos que se plantean en esta Resolución".

El pago deberá realizarse en el Servicio de Intervención de este Ayuntamiento o de Rentas.

Significarle que el plazo para el pago en período voluntario será el siguiente, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria:

CVE-2014-12170

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Podrá igualmente solicitarse fraccionamiento o aplazamiento de pago, mediante modelo formalizado ante el Servicio de Rentas.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora y del recargo del período ejecutivo del 5, 10 ó 20%, según corresponda (artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 26 de agosto de 2014.

El concejal delegado,

César Díaz Maza.

2014/12170

CVE-2014-12170

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2014-12133 *Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de orden público y seguridad ciudadana. Expediente 2014000000910 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artº 59.4 y 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, tras dos intentos fallidos de notificación individual en su domicilio por no encontrarse presente, se hace público lo siguiente: Por la Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades que me confiere el art. 29,2 L.O. 1/92, de Protección de Seguridad Ciudadana, teniendo en consideración que en la tramitación de este expediente se han guardado las prescripciones legales, esta Alcaldía, a la vista de la propuesta elevada por la Oficina de la Policía Local, por resolución de esta fecha ha acordado declararlos concluidos, y estimar que los hechos denunciado constituyen una infracción prevista y señalada en el precepto reseñado, de la cual es responsable en concepto de autor la persona circunstanciada. Por ende, imponerles las sanciones de multa que figuran también en el listado que sigue, conforme al artículo 28 del mismo texto legal

Lo que notifico indicándoles que, contra la presente resolución administrativa, podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo directo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander, sin perjuicio de que pueda interponer cualquiera otro que estime procedente. La interposición del recurso contencioso-administrativo suspenderá la ejecución del acto, siempre que lo comuniquen efectivamente al Ayuntamiento de Torrelavega. Alternativamente, podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición -previo al recurso contencioso-administrativo-, ante el mismo órgano que dictó la resolución administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.C. El recurso de reposición interpuesto se entenderá desestimado por el mero transcurso de otro mes sin que se le haya notificado contestación. En tal caso, podrá ser interpuesto recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 6 meses, a contar desde el día en que debió entenderse desestimado, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santander. No podrán simultanearse los recursos Las correspondientes resoluciones obran en las dependencias del Negociado de Gestión de Multas, como órgano instructor de los correspondientes expedientes, pudiendo acceder a su contenido, solicitándolo por escrito con indicación de un teléfono de contacto, siendo citados al efecto.

Forma de pago: En el Negociado de Gestión de Multas (Pz. Baldomero Iglesias, 3) le será extendida la oportuna carta de pago por el importe correspondiente que deberá hacer efectivo en la entidad colaboradora Banco Sabadell, Caja Cantabria, Banco Santander, B.B.V.A. y La Caixa.

Horario de atención al público: En el Negociado de Gestión de Multas, de lunes a viernes, de 9 a 2 (teléfonos 942 812 134 / 942 212 195).

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

<i>EXPED D.N.I.</i>	<i>MATRIC. CONTRIBUYENTE</i>	<i>FECHA-INFRAC</i>	<i>CODIGO DE INFRACCION</i>	<i>AGENTE</i>	<i>IMPORTE</i>
			<i>DOMICILIO FISCAL</i>	<i>MUNICIPIO FISCAL</i>	
20140000000910 Y0833197	ASAN,MARIUS	:0/03/2014 11:45:00 21	OP 2 F L DESOBEDIENCIA LEVE CL RIO DEVA, 3 03 02	0105 TORRELAVEGA	150,00
20140000000948 072155384	VALDES*MANZANARES,MIGUEL	:0/03/2014 18:34:00 21	OP 2 E L EXHIBICION OBJETOS P AV BESAYA, 44 01 B	0109 TORRELAVEGA	150,00
20140000001377 037365602	ROMAN*SOTO,ANTONIO	11/05/2014 0:35:00 26	LS I L ALTERAR LA SEGURIDA CL HEROES GUARDIA CIVIL, 10 04 I REINOSA	0090	150,00

Total Núm. Multas: **3**

Total Importe: **450,00**

Torrelavega, 22 de agosto de 2014.

La tesorera,

Ana Royuela González.

2014/12133

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2014-12135 *Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Expediente 2014000001554 y otros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artº 59.4 y 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente: Se ha formulado contra los conductores de los vehículos cuyas matrículas figuran a continuación, la denuncia que igualmente se expresa, por cuyo motivo y de conformidad con los artículos 3.1 y 10.1 del R.D. 320/1994 de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Alcalde ha ordenado la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores, cuya instrucción corresponde al Negociado de Gestión de Multas de Tráfico. A partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, los denunciados dispondrán de un plazo, de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas. Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

El titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de veinte días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquellas al agente para que informe en el plazo de veinte días naturales. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de veinte días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia. La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados

Forma de pago: En el Negociado de Multas, sito en Plaza Baldomero Iglesias, 3, le será extendida la oportuna carta de pago con una reducción del 50% de la cuantía correspondiente, en tanto no haya sido dictada resolución del expediente sancionador. Deberá hacerla efectiva en la entidad colaboradora Banco Sabadell, Caja Cantabria, Banco Santander, BBVA y la Caixa.

Horario de atención al público: En el Negociado de Multas, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas (teléfonos 942 812 134 / 942 812 195).

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

<i>EXPED</i>	<i>MATRIC.</i>	<i>FECHA-INFRA</i>	<i>CODIGO DE INFRACCION</i>	<i>AGENTE</i>	<i>IMPORTE</i>	
<i>D.N.I.</i>	<i>CONTRIBUYENTE</i>		<i>DOMICILIO FISCAL</i>	<i>MUNICIPIO FISCAL</i>		
2014000001554 072119293	-002842-HVP GONZALEZ*FERNANDEZ, RAMON	11/05/2014 17:21:00	39 2 1-C A G	ESTACIONAR EN PASO CL CERAMICA, 1 REQUEJO	0047 CAMPO DE ENMEDIO	200,00
2014000001702 072037700	-008933-HVT MONTES*SISNIEGA, ANA BELEN	23/05/2014 12:00:00	39 2 2G 1 G	ESTACIONAR EN DOBL CL MARIA BLANCHARD, 8 Portal 2 V	0103 CAMARGO	200,00
2014000001805 013099281	-002713-HCH RUIZ*MARTINEZ, MARIA YOLANDA	30/04/2014 10:23:00	39 2 1D 8 G	ESTAC. INTERSECC. O CT CARRETERA LOGROÑO S/N	0047 CONDADO DE TREVIÑO	200,00
2014000001834 013929307	-006881-HDK ALUNDA*FUENTES, MILAGROS	04/06/2014 12:15:00	39 2 2A 8 G	EST. CARRIL CIRCUL. CL JUAN XXIII, 21 BJ	0048 TORRELAVEGA	200,00
2014000001849 X6746938	-007763-BMF BIRCEA, REMUS RAUL	06/06/2014 19:45:00	53 2 1 1 G	NO OBE. SEÑAL OBLIG. AV SIERR-AV. BILBAO, 11 01 C	0115 TORRELAVEGA	200,00
2014000001852 013929307	-006881-HDK ALUNDA*FUENTES, MILAGROS	06/06/2014 20:36:00	39 2 2E 1 G	EST. ENCIMA ACERA O CL JUAN XXIII, 21 BJ	0115 TORRELAVEGA	200,00
2014000001887 013908018	-009816-BZG FERNANDEZ*RUIZ, CEFERINO	06/06/2014 10:30:00	39 2 2E 1 G	EST. ENCIMA ACERA O UR TANOS-URB. LAS PALMERAS, 3 B	0072 TORRELAVEGA	200,00
2014000001902 013685950	-003372-BFV BALBIN*VAZQUEZ, JOSE ANGEL	10/06/2014 1:35:00	53 2 1 2 G	NO OBE. SEÑAL PROH. CL MARTINEZ Y RAMON, 5 03	0115 TORRELAVEGA	200,00
2014000001910 013790896	-003068-BBK REBOLLEDO*MOHEDANO, JOSE LUIS	11/06/2014 17:55:00	23 2 2 2 G	PRIORIDAD DE PASO D VIA CORNELIA 33 5 D	0061 SANTANDER	200,00
2014000001922 072074416	-003248-FYZ GUTIERREZ*BREÑOSA, JORGE FERMIN	13/06/2014 17:05:00	39 2 1D 8 G	ESTAC. INTERSECC. O AVDA PEREZ GALDOS 12	0073 SANTANDER	200,00
2014000001923 013854666	S -000782-AG MENENDEZ*BEDIA, INOCENCIO	13/06/2014 13:30:00	39 2 2E 1 G	EST. ENCIMA ACERA O PU TANOS, 388 BJ	0095 TORRELAVEGA	200,00
2014000001936 013981940	-003622-BNV PERNIA*JUAREZ, JAIRO	15/06/2014 20:30:00	39 2 2E 1 G	EST. ENCIMA ACERA O CL SGO CARTES-LA GAROJA, 4 Por	0071 CARTES	200,00
2014000001944 013896905	-004193-BLY DIAZ*ILLERA, JOSE LUIS	16/06/2014 13:47:00	39 2 2G 1 G	ESTACIONAR EN DOBL CL POETA J.L. HIDALGO, 3 Esc IZ 0	0097 TORRELAVEGA	200,00

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

<i>EXPED</i>	<i>MATRIC.</i>	<i>FECHA-INFRAC</i>	<i>CODIGO DE INFRACCION</i>	<i>AGENTE</i>	<i>IMPORTE</i>	
<i>D.N.I.</i>	<i>CONTRIBUYENTE</i>		<i>DOMICILIO FISCAL</i>	<i>MUNICIPIO FISCAL</i>		
2014000001946 072098258	-000000- COBO*VIADERO,RUBEN	17/06/2014 8:48:00	23 2 5	A G NO RESPETAR LA PRIO CL NAVAS DE TOLOSA, 23 A	0076 CORRALES DE BUELNA (LO)	200,00
2014000001969 013898239	-001464-HTN GOMEZ*ZURITA,CONCEPCION	19/06/2014 10:35:00	39 2 2G 1	G ESTACIONAR EN DOBL CL AMANCIO R. CAPILLAS, 1 02 CN	0117 TORRELAVEGA	200,00
2014000001987 013928687	-005738-FSJ CASCON*SORIANO,DEMETRIO	25/06/2014 12:05:00	39 2 1-C	A G ESTACIONAR EN PASO CL JOSE M. PEREDA, 24 06 DR	0115 TORRELAVEGA	200,00
2014000001995 072135214	-009946-CVP FERNANDEZ*MARTIN,SARA	24/06/2014 12:50:00	53 2 1 2	G NO OBE. SEÑAL PROH. UR TANOS-URB. LAS PALMERAS, 3 B	0064 TORRELAVEGA	200,00
2014000002000 013941329	-005718-FPT HERRERA*BUENO,LORENA	28/06/2014 11:00:00	39 2 2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR CL PABLO GARNICA, 59 BJ DR	0047 TORRELAVEGA	200,00
2014000002001 072143067	-006803-FKY BORDAS*RABA,DANIEL	28/06/2014 23:55:00	53 2 1 7	G SEMAFORO EN ROJO LAS VIÑAS J 7 1 A	0115 POLANCO	200,00
2014000002006 072024864	S -000055-AN HOZ*RIANCHO,RAUL	10/06/2014 17:10:00	39 2 2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR PU SIERRAPANDO, 212 02 A	0047 TORRELAVEGA	200,00
2014000002007 013928396	S -001997-AG FANDIÑO*GARCIA,IVAN	10/06/2014 17:45:00	39 2 2E 1	G EST. ENCIMA ACERA O PZ VALLES, 2 05 L	0047 TORRELAVEGA	200,00
2014000002031 072207397	BI-006588-CS RODRIGUEZ*MONI,JUAN CARLOS	04/06/2014 17:12:00	39 2 2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR CL CASIMIRO SAINZ, 6 05 B	0111 TORRELAVEGA	200,00
2014000002032 X9438793	-007254-DJM MANUKYAN,SAMVEL	04/06/2014 20:19:00	39 2 1J 1	G RESERVADO MINUSVAL CL JULIAN URBINA, 31 06 B	0111 TORRELAVEGA	200,00
2014000002055 078879418	-008871-CKT MAGDALENA*RICO,FRANCISCO DE BORJA	06/07/2014 19:36:00	53 2 1 2	G NO OBE. SEÑAL PROH. PO FERROCARRIL 11 BJ E	0084 EL ASTILLERO	200,00
2014000002082 B3955512	-009424-CXS INVERCASA CANTABRIA S.L.	16/07/2014 8:50:00	39 2 2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR LEALTAD 14 ENT	0111 SANTANDER	200,00
2014000002083 040309256	VA-009052-AH COTERA*SANCHEZ,MONSERRAT	03/07/2014 10:00:00	39 2 2A 0	G EST. EN LUGAR RESER PZ GRANJA POCH, 12 06 C	0114 TORRELAVEGA	200,00
2014000002095 013929307	-007184-GNR ALUNDA*FUENTES,MILAGROS	06/06/2014 20:37:00	39 2 2E 1	G EST. ENCIMA ACERA O CL JUAN XXIII, 21 BJ	0090 TORRELAVEGA	200,00
2014000002105 B3977942	-004313-CSZ GESTION DE OBRAS DE CANTABRIA S.L.	17/07/2014 12:06:00	39 2 2C 1	G EST. CARGA Y DESCAR BARRIO LA SIERRA, NU: 0	0107 VALDALIGA	200,00
2014000002139 013923274	-004244-BSD MARTINEZ*FERNANDEZ,AGUSTIN JOSE	03/06/2014 15:40:00	38 2 3 3	G EST.OBSTAC.GRAV.CIR CL CONSOLACION, 9 AT IZ	0101 TORRELAVEGA	200,00
2014000002176 013776457	S -001849-AP QUINTIAL*CUESTA,GASPAR	25/04/2014 18:50:00	53 2 1 2	G NO OBE. SEÑAL PROH. BARRIO SARO 1	0094 SARO	200,00

Total Núm. Multas: **30**
Total Importe: **6.000,00**

Torrelavega, 22 de agosto de 2014.

La tesorera,
Ana Royuela González.

2014/12135

CVE-2014-12135

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE IGUÑA Y ANIEVAS

CVE-2014-12154 *Aprobación y exposición pública del Padrón de la Tasa por Recogida de Basuras del primer semestre de 2014, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por el Consejo de la Mancomunidad ha sido aprobado el padrón de contribuyentes correspondiente a la Tasa por el Servicio de Recogida de Basura del 1º semestre del 2014; lo que se hace público al objeto de que los contribuyentes puedan realizar cuantas alegaciones o reclamaciones que consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la L.G.T., durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria,

— Plazo de ingreso en período voluntario: Desde el día 1 de agosto de 2014 al 30 de septiembre de 2014 (ambos inclusive).

— Lugar de ingreso: En cualquier sucursal de Caja Cantabria con presentación de los recibos, que la misma previamente les habrá remitido por correo a su domicilio tributario.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Bárcena de Pie de Concha, 18 de agosto de 2014.

La presidenta,
Carmen Mier Fernández.

2014/12154

CVE-2014-12154

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

4.4.OTROS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA

CVE-2014-12106 *Notificación a la parte reclamante de requerimiento en relación a la solicitud de arbitraje número 923/14/ARB.*

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar el requerimiento relativo a la solicitud de arbitraje número 923/14/ARB formulada por Esperanza Macarena Puerta frente a la empresa Vodafone España, S. A., se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto, haciendo saber a la parte reclamante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la precitada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone del plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Albert Einstein, 4, 39011 Santander, al objeto de especificar los siguientes extremos: Copia de la documentación que acredite la relación de consumo con la empresa reclamada. (Fotocopia de las facturas al completo emitidas por la empresa reclamada (no recibo bancario), contrato...).

Asimismo, se le comunica que, si así no lo hiciera, según lo previsto en el mencionado artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le tendrá por desistido de su reclamación, previa resolución dictada a tal efecto en los términos previstos en el artículo 42 de la referida Ley.

Santander, 21 de agosto de 2014.
El jefe de Sección de Ordenación y Arbitraje,
Tomás Orallo Sánchez.

2014/12106

CVE-2014-12106

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA

CVE-2014-12109 *Notificación a la parte reclamante de resolución de archivo por mediación relativa a la solicitud de arbitraje número 663/14/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por el acuerdo alcanzado entre las partes en relación a la controversia planteada en la solicitud de arbitraje número 663/14/ARB formulada por Mireya López Piñol frente a la empresa France Telecom España, S. A., se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto, haciendo saber a la parte reclamante que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Albert Einstein, 4, 39011 Santander.

Santander, 21 de agosto de 2014.

El presidente de la Junta Arbitral de Consumo,
Jorge Luis Tomillo Urbina.

2014/12109

CVE-2014-12109

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA

CVE-2014-12112 *Notificación a la parte reclamante de resolución de archivo por mediación relativa a la solicitud de arbitraje número 446/14/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por el acuerdo alcanzado entre las partes en relación a la controversia planteada en la solicitud de arbitraje número 446/14ARB formulada por Randall Becerra frente a la empresa France Telecom España, S. A., se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto, haciendo saber a la parte reclamante que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Albert Einstein, 4, 39011 Santander.

Santander, 21 de agosto de 2014.

El presidente de la Junta Arbitral de Consumo,
Jorge Luis Tomillo Urbina.

2014/12112

CVE-2014-12112

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA

CVE-2014-12113 *Notificación a la parte reclamante de laudo arbitral relativo a la solicitud de arbitraje número 322/14/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 322/14/ARB formulada por don Sergio Palenzuela Maeso frente a la empresa denominada "Orange Spagne, SAU", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Albert Einstein, 4 - 39011 Santander.

Por todo ello, vistos los documentos y pruebas que obran en el expediente y el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, este órgano arbitral decide: Que, de conformidad con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, debemos abstenernos y nos Absteneremos de todo pronunciamiento en cuanto al fondo de la reclamación formulada por don Sergio Palenzuela Maeso frente a "Orange Spagne, SAU", al no haberse formalizado válidamente el preceptivo convenio arbitral; quedando expedita, por tanto, la vía judicial ordinaria. De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada.

Contra el mismo cabe interponer acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 20 de agosto de 2014.
El jefe de Sección de Ordenación y Arbitraje,
Tomás Orallo Sánchez.

2014/12113

CVE-2014-12113

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA

CVE-2014-12114 *Notificación a la parte reclamante de laudo arbitral relativo a la solicitud de arbitraje número 2023/13/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 2023/13/ARB formulada por doña Alicia Fernández Castillo frente a la empresa denominada "France Telecom España SAU", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Albert Einstein, 4, 39011 Santander.

Por todo ello, vistos los documentos y pruebas que obran en el expediente y el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, este órgano arbitral decide: Que, a mi leal saber y entender, debo recoger y recojo el acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes en los términos formulados en el fundamento Quinto de la decisión y comunico por el presente a "France Telecom España SAU" que doña Alicia Fernández Castillo se encuentra a la espera de las indicaciones oportunas para formalizar el pago de diez euros con quince céntimos (10,15 euros), impuestos incluidos. De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada.

Contra el mismo cabe interponer acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla.

Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 20 de agosto de 2014.
El jefe de Sección de Ordenación y Arbitraje,
Tomás Orallo Sánchez.

2014/12114

CVE-2014-12114

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA

CVE-2014-12115 *Notificación a la parte reclamante de laudo arbitral relativo a la solicitud de arbitraje número 2090/13/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 2090/13/ARB formulada por Eva María Aguilera Estrada frente a la empresa denominada Telefónica Móviles España, S. A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Albert Einstein, 4, 39011 Santander.

Por todo ello, vistos los documentos y pruebas que obran en el expediente y el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, este órgano arbitral decide: Que, según nuestro leal saber y entender, debemos estimar y estimamos parcialmente la reclamación formulada por doña Eva María Aguilera Estrada, frente Telefónica Móviles España S. A., que deberá abonar a la reclamante la cantidad de 176,56 euros, iva incluido en el plazo de un mes a contar desde la recepción de este laudo. En el mismo plazo el reclamante deberá devolver el terminal. De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponer acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 20 de agosto de 2014.
El jefe de Sección de Ordenación y Arbitraje,
Tomás Orallo Sánchez.

2014/12115

CVE-2014-12115

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA

CVE-2014-12116 *Notificación a la parte reclamante de laudo arbitral relativo a la solicitud de arbitraje número 1977/13/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1977/13/ARB formulada por julio Pardal González frente a la empresa denominada France Telecom España Sau, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Albert Einstein, 4, 39011 Santander.

Por todo ello, vistos los documentos y pruebas que obran en el expediente y el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, este órgano arbitral decide: Que, a mi leal saber y entender, debo estimar y estimo la reclamación formulada por Don julio Pardal González frente a France Telecom España Sau, ordenando a ésta que proceda a anular el cambio de tarifa de "Ardilla 8" a "Ardilla 4 sim"; a anular las facturas de 26 de septiembre de 2013, por importe de 15,11 (impuestos incluidos); de fecha 26 de octubre de 2013, por importe de 12 euros (impuestos incluidos); de 26 de febrero de 2014, por importe de 125,84€ (impuestos incluidos); a emitir nuevas facturas conforme a la tarifa "Ardilla 8" por los consumos realmente realizados; y que la baja a D. julio Pardal González se realice sin coste alguno derivado del compromiso de permanencia ya éste iba asociado a la nueva tarifa, a la que como se ha dicho, no ha quedado vinculado De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponer acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 20 de agosto de 2014.
El jefe de Sección de Ordenación y Arbitraje,
Tomás Orallo Sánchez.

2014/12116

CVE-2014-12116

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA

CVE-2014-12117 *Notificación a la parte reclamada de la solicitud de arbitraje número 904/14/ARB.*

Al no haber podido el Servicio de Correos notificar la solicitud de arbitraje número 904/14/ARB formulada por Germán Valle Rodríguez frente a la empresa denominada Tarifa Plana Telecomunicaciones, S. L., se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto, haciendo saber a la parte reclamada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3.b) del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone de un plazo de 15 días, contado a partir del siguiente al de la publicación el Boletín Oficial de Cantabria, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Albert Einstein, 4, 39011 Santander, y dar vista completa al expediente, a los efectos de aceptar o rechazar de forma expresa y voluntaria el arbitraje propuesto, y de proponer, en su caso, una solución amistosa a la controversia.

Santander, 19 de agosto de 2014.
El jefe de Sección de Ordenación y Arbitraje,
Tomás Orallo Sánchez.

2014/12117

CVE-2014-12117

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-12195 *Aprobación definitiva del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados en calle Hermanos Calderón y calle Faustino Cavadas. Referencia catastral 0805033VP3100F0001JY.*

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, con fecha 18 de agosto de 2014 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 152.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 168.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, 5.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa y 127.1.d) la de LBRL, ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente la expropiación forzosa de los bienes y derechos del propietario no adherido a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución delimitada en el AE-31 (B) en c/ Hnos. Calderón y c/ Faustino Cavadas, según la siguiente relación:

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

- Ref. catastral de la finca afectada: 0805033VP3100F0001JY.
- Titular: Cantábrico de Prensa S. A.
- Dirección del titular de la finca afectada: Avenida Primero de mayo número 13, 39011 Santander.
- Superficie catastral de la finca afectada: 3.810 m2.
- Superficie afectada por la expropiación: 96,96 m2 (expropiación parcial).

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 19 de agosto de 2014.
El alcalde en funciones,
César Díaz Maza.

2014/12195

CVE-2014-12195

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE CANTABRIA S.A.

CVE-2014-12188 *Prórroga de la primera fase de las bases del concurso para la Creación de Empresas de Base Tecnológica 2014.*

Mediante el presente anuncio se procede a prorrogar hasta el próximo 12 de septiembre a las 14:00 horas, el plazo para la presentación de solicitudes para la primera fase del CONCURSO PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA 2014 de la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S. A. (SODERCAN), publicadas con fecha 9 de julio de 2014 en el Portal Web de Grupo Sodercan y anunciado en el Boletín Oficial de Cantabria de 16 de julio de 2014.

Santander, 20 de agosto de 2014.
El consejero delegado,
Eduardo Carmelo Arasti Barca.

2014/12188

CVE-2014-12188

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE CANTABRIA S.A.

CVE-2014-12189 *Corrección de errores en la convocatoria del Programa 2. Entregas dinerarias sin contraprestación para la creación, crecimiento y consolidación 2014 del Programa EMPRECAN PLUS.*

Corrección de erratas en la Convocatoria del Programa 2. Entregas dinerarias sin contraprestación para la creación, crecimiento y consolidación 2014 del Programa EMPRECAN PLUS de la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S. A. (SODERCAN), publicado con fecha 29 de mayo de 2014 en el Portal Web de Grupo Sodercan y anunciado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 6 de junio de 2014.

Habiéndose observado unas erratas en la publicación del Programa arriba mencionado, se detallan las correcciones oportunas.

— En el artículo 3, páginas 2, 3 y 5, donde dice:

La empresa solicitante sólo podrá ser beneficiaria del Programa Empecan una única vez en sus distintas convocatorias en el marco de esta línea.

— Debe decir:

La empresa solicitante sólo podrá ser beneficiaria del Programa Empecan una vez en sus distintas convocatorias en el marco de esta línea, salvo que realice el plan de diversificación en cuyo caso podrá volver a solicitar de nuevo hasta la fecha de finalización de la presente convocatoria.

Santander, 18 de agosto de 2014.

El consejero delegado,

Eduardo Carmelo Arasti Barca.

[2014/12189](#)

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2014-12134 *Convocatoria de subvenciones para la concesión de becas para Diseño Gráfico y Folklore en las modalidades de Pandereta y Tambor. Ejercicio 2014-2015.*

Aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 20-08-2014, la convocatoria subvenciones del Ayuntamiento de Camargo con destino a concesión de becas para Diseño Gráfico y Folklore en las modalidades de Pandereta y Tambor, ejercicio 2014-2015, y sus bases reguladoras, por la presente se hace público:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO CON DESTINO A CONCESIÓN DE BECAS PARA DISEÑO GRÁFICO Y FOLKLORE, EN LAS MODALIDADES DE PANDERETA Y TAMBOR, EJERCICIO 2014-2015

- Base 1ª.- Objeto de la subvención.
- Base 2ª.- Aplicación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo.
- Base 3ª.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, cuantía total y cuantía individual. máxima, de las subvenciones a conceder.
- Base 4ª.- Régimen de la convocatoria de ayudas.
- Base 5ª.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Base 6ª.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Base 7ª.- Plazo de presentación de solicitudes.
- Base 8ª.- Plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento.
- Base 9ª.- Documentos a presentar.
- Base 10ª.- Posibilidad de reformular solicitudes.
- Base 11ª.- Resolución de la convocatoria y recursos contra la misma.
- Base 12ª.- Criterios de selección.
- Base 13ª.- Medio de notificación o publicación de los actos recogidos en esta convocatoria.
- Base 14ª.- Obligaciones de los beneficiarios.
- Base 15ª.- Abono becas.
- Base 16ª.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones procedentes de otros entes públicos y privados.

ANEXO I.- MODELO DE SOLICITUD

Base 1ª.- Objeto de la subvención.

1º.- Es objeto de la presente convocatoria de subvenciones la regulación del procedimiento con destino a la concesión de las becas que se recogen en esta base con destino a la formación en las actividades artísticas que se detallan mediante la realización de prácticas de perfeccionamiento formativo y artísticos en las materias siguientes durante el curso 2014-2015.

Nº DE BECAS	OBJETO
2	Diseño trabajos gráficos
1	Folklore.- Modalidad Pandereta
1	Folklore.- Modalidad Tambor

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

2º.- Las becas tienen por objeto la formación y perfeccionamiento propio de los beneficiarios en las técnicas artísticas objeto de las mismas, así como en la práctica de la enseñanza de estas a terceros mediante la realización de prácticas en el Centro de la Vidriera, todo ello en el marco de los talleres y clases que desarrolla el Ayuntamiento.

Las presentes becas se enmarcan dentro de las previstas en el apartado 1.5 g) del artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo.

Base 2ª.- Aplicación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo.

1º.- La presente convocatoria se rige, en lo no expresamente previsto por la misma, por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de agosto de 2012 y publicada en el BOC.

2º.- En particular serán aplicables a esta convocatoria las determinaciones contenidas en la Ordenanza General en materia de justificación, reintegro y sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Convocatoria.

Base 3ª.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, cuantía total y cuantía individual máxima, de las subvenciones a conceder.

1º.- El crédito total destinado a la concesión de subvenciones recogidas en esta convocatoria se encuentra fijado en la cantidad de 4.500,00 € para Diseño Gráfico, la cual se hará efectiva con cargo a la partida presupuestaria 330.481.01 del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Camargo de fecha 2014 y 2015. La cuantía para Folklore, en la modalidad de Pandereta, será de 1.800,00 € e irá con cargo a la partida 330.481.02 y la destinada a Tambor tendrá una cuantía máxima de 2.640,00 € con cargo a la partida 330.489.00, ambas de los presupuestos de los ejercicios 2014 y 2015.

2º.- Las becas objeto de estas convocatorias se encuentran fijadas en las siguientes cuantías:

Objeto	Cuantía
Beca 1.- Diseño trabajos gráficos	264,00 €/mes
Beca 2.- Diseño trabajos gráficos	191,00 €/mes
Beca Folklore.- Modalidad Pandereta	152,00 €/mes
Beca Folklore.- Modalidad Tambor	264,00 €/mes

3º.- El periodo de duración de las becas recogidas en esta convocatoria se iniciará desde la fecha de resolución de la presente convocatoria hasta el día 31 de julio de 2015.

4º.- El Ayuntamiento concertará un seguro de accidentes a favor de los beneficiarios de las becas.

5º.- El disfrute de las becas no supone establecimiento de relación contractual o estatutaria alguna, ni supondrá vinculación laboral o funcionarial entre el becario y el Ayuntamiento de Camargo.

Base 4ª.- Régimen de la convocatoria de ayudas.

La concesión de las becas recogidas en la presente convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en el artículo 14.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo.

Base 5ª.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Podrán solicitar las subvenciones previstas en estas convocatorias, las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

Apartado a.- Becas Diseño Gráfico:

- a.- Estar empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la fecha de publicación de las presentes bases.
- b.- Poseer conocimientos previos o estudios de dibujo técnico o artístico.
- c.- Tener conocimientos previos sobre maquetación, montaje y rotulación.
- d.- No disfrutar de ninguna otra beca para la misma finalidad.
- e.- No haber disfrutado de beca para la misma finalidad en este Ayuntamiento en los dos últimos años.

Apartado b.- Becas Folklore, Modalidad Pandereta:

- a.- Estar empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la fecha de publicación de las presentes bases.
- b.- Poseer conocimiento de pandereta a lo pesao y a lo ligero, al estilo de Campoo y la Montaña.
- c.- Conocer otros ritmos que se utilizan en Cantabria: pasodobles, picayos...
- d.- Tener conocimiento de las principales fiestas y tradiciones de la región y especialmente del Valle de Camargo.
- e.- No disfrutar de ninguna otra beca para la misma finalidad.
- f.- No haber disfrutado de beca para la misma finalidad en este Ayuntamiento en los dos últimos años.

Apartado c.- Becas Folklore, Modalidad Tambor:

- a.- Estar empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la fecha de publicación de las presentes bases.
- b.- Poseer conocimiento de diversos ritmos de la música y las danzas de Cantabria.
- c.- Poseer conocimiento de la etnografía y de las costumbres típicas de Cantabria.
- d.- Tener conocimiento de las principales fiestas y tradiciones de la región y especialmente del Valle de Camargo.
- e.- Otras formaciones musicales.
- f.- No disfrutar de ninguna otra beca para la misma finalidad.
- g.- No haber disfrutado de beca para la misma finalidad en este Ayuntamiento en los dos últimos años.

Base 6ª.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

- 1º.- Será instructor del presente expediente el Sr. Concejal Delegado del área de Cultura.
- 2º.- Actuará como Comisión de Valoración, la Comisión Informativa Permanente de Cultura, Protocolo, Bibliotecas, Patrimonio, Festejos y Promoción Turística.
- 3º.- Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia.

Base 7ª.- Plazo de presentación de solicitudes.

- 1º.- El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).
- 2º.- Los interesados deberán presentar la solicitud de concesión, junto con la documentación exigida en esta convocatoria, en el Registro General del Ayuntamiento de Camargo, sito en la calle Pedro Velarde, número 13, de Muriedas (Camargo).

CVE-2014-12134

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

Base 8ª.- Plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento.

El plazo máximo para la presentación y notificación de la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el citado plazo las peticiones de subvenciones solicitadas se entenderán denegadas.

Base 9ª.- Documentos a presentar.

Para la incorporación a la presente convocatoria, los interesados deberán presentar, junto con la instancia en el modelo que se recoge en el Anexo I de esta convocatoria, la siguiente documentación:

Documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas, así como también cuantos documentos, titulaciones, etc., se consideren de interés y avalen la petición.

Base 10ª.- Posibilidad de reformular solicitudes.

Dadas las características de la presente convocatoria de ayudas en materia de becas en formación artística, no podrán reformularse las solicitudes con carácter previo a la resolución de la convocatoria.

Base 11ª.- Resolución de la convocatoria y recursos contra la misma.

La resolución que ponga fin a la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer contra la misma recurso de reposición, con carácter potestativo, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

Todo ello sin perjuicio de poder interponer cuantos otros recursos estimen convenientes.

Base 12ª.- Criterios de selección.

1º.- Para la obtención de la beca será necesario la realización de un ejercicio práctico que tendrá lugar en las instalaciones del Centro Cultural La Vidriera, en la fecha que se anuncie al menos con cinco días de anticipación en la página Web municipal y tablón de anuncios.

2º.- Dicha prueba será determinada y valorada por el tribunal calificador que estará presidido por el Concejal del Área y compuesto por:

2.1.- Beca Diseño Gráfico:

- a.- Técnico de Cultura del Ayuntamiento de Camargo.
- b.- Dos licenciados en Bellas Artes.

Actuará como secretaria la Técnico del Ayuntamiento de Camargo.

2.2.- Beca Folklore, Modalidad Pandereta:

- a.- Técnico de Cultura del Ayuntamiento de Camargo.
- b.- Profesor de danza del Centro Cultural La Vidriera.
- c.- Profesor de requinto del Centro Cultural La Vidriera.
- d.- Profesor de rabel del Centro Cultural La Vidriera.

Actuará como secretaria la Técnico del Ayuntamiento de Camargo.

2.3.- Beca Folklore, Modalidad Tambor:

- a.- Técnico de Cultura del Ayuntamiento de Camargo.
- b.- Profesor de danza del Centro Cultural La Vidriera.

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

- c.- Profesor de requinto del Centro Cultural La Vidriera.
- d.- Profesor de rabel del Centro Cultural La Vidriera.

3º.- Los criterios de valoración de las pruebas indicadas serán los siguientes:

3.1.- Beca Diseño Gráfico:

- a.- El ejercicio práctico: 75%
- b.- Ser o haber sido alumno del Centro Cultural La Vidriera: 10 %
- c.- Acreditación formación y experiencia mediante la documentación presentada por los solicitantes: 15 %.

3.2.- Beca Folklore, Modalidad Pandereta:

- a.- Ejercicio práctico: 65 %
- b.- Conocer el estudio coreográfico del Taller de Folklore: 10 %.
- c.- Ser o haber sido alumno del Centro Cultural La Vidriera: 10 %.
- d.- Acreditación formación y experiencia mediante la documentación presentada por los solicitantes: 15 %.

3.3.- Beca Folklore, Modalidad Tambor:

- a.- Ejercicio práctico: 60 %.
- b.- Conocer el estudio coreográfico del Taller de Folklore: 15 %.
- c.- Ser o haber sido alumno del Centro Cultural La Vidriera: 10 %.
- d.- Acreditación formación y experiencia mediante la documentación presentada por los solicitantes: 15 %.

4º.- Finalizada la prueba práctica el tribunal calificador procederá a examinar y valorar la documentación aportada por los aspirantes, así como el ejercicio práctico, efectuando propuesta de resolución que será elevada a la Comisión Informativa Permanente de Cultura, Protocolo, Bibliotecas, Patrimonio, Festejos y Promoción Turística, con carácter previo a la resolución de la convocatoria por la Alcaldía-Presidencia.

5º.- El Tribunal Calificador podrá, a la vista de la documentación presentada y la prueba práctica efectuada, dejar desierta la convocatoria, pudiendo establecer igualmente una lista de reserva, en caso de renuncia del becario seleccionado.

6º.- La adjudicación de las becas 1 y 2 en materia de diseño gráfico lo será de conformidad con el orden establecido por el tribunal entre los aspirantes presentados.

Base 13ª.- Medio de notificación o publicación de los actos recogidos en esta convocatoria.

1º.- Dado el carácter de concurrencia de la presente convocatoria, los anuncios y notificaciones derivados de la presente convocatoria se efectuarán mediante edicto inserto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

2º.- Sin perjuicio de su publicación en el tablón de anuncios y página web municipal, serán notificados personalmente a los solicitantes la resolución de la presente convocatoria, con indicación de los recursos que procedan contra la misma.

Base 14ª.- Obligaciones de los beneficiarios.

1º.- La justificación de la subvención recogida en la presente convocatoria se efectúa mediante cumplimiento de las obligaciones que a continuación se indican:

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

1.1.- Con carácter particular:

a.- Beca de Diseño Gráfico:

Efectuar bajo la dirección del responsable del Taller de Diseño las prácticas correspondientes al objeto de la beca dentro de los horarios siguientes:

- Beca 1.- lunes, miércoles y jueves, de 18,00 a 21,00 horas.
- Beca 2.- martes y jueves, de 18,00 a 21,00 horas.

b.- Beca Folklore, Modalidad Pandereta:

Efectuar bajo la dirección del responsable del taller en el horario fijado las actuaciones concertadas, correspondientes al perfeccionamiento así como la realización de prácticas de enseñanza:

Horario: jueves, de 19,00 a 20,30 horas.

c.- Beca Folklore, Modalidad Tambor:

Efectuar bajo la dirección del responsable del taller en el horario fijado las actuaciones concertadas, correspondientes al perfeccionamiento así como la realización de prácticas de enseñanza:

Horario: martes y Miércoles de 19:15 a 20:15 y ensayos con el grupo de danza los Miércoles de 20:15 a 22:00 horas.

1.2.- Con carácter general:

a.- Aceptar las normas de régimen interno del Centro donde se realice la formación.

b.- Actuar con carácter proactivo en el desarrollo de las obligaciones de formación propia, así como en las prácticas correspondientes en materia de enseñanza.

c.- Los beneficiarios podrán usar los medios que el Centro Cultural La Vidriera dispone para la realización de sus actividades de acuerdo con las necesidades de cada uno de los talleres o enseñanza.

d.- Todos los trabajos realizados al amparo de las presentes becas por los beneficiarios quedarán en exclusiva en propiedad del Ayuntamiento de Camargo.

1.3.- Se producirá la revocación del acuerdo de concesión de beca en los casos siguientes:

a.- Cuando se aprecie la no posibilidad de alcanzar la finalidad de la beca concretada en la formación propia del becario, por causas imputables al mismo.

b.- Faltas de asistencia a las actuaciones de formación en porcentajes superior al 5% del establecido en un periodo de tres meses, salvo que las mismas se encuentren adecuadamente justificadas por motivos ajenos al becario.

c.- Por renuncia del interesado.

Base 15ª.- Abono becas.

1º.- El abono de las becas se efectuará con carácter mensual previo informe del Servicio Municipal encargado del seguimiento del mismo de encontrarse cumpliendo las obligaciones establecidas en estas bases.

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

Base 16ª.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones procedentes de otros entes públicos y privados.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria no serán compatibles con la obtención de otras becas por parte de otras Administraciones, entidades o personas para la misma finalidad.

Camargo, 21 de agosto de 2014.

El alcalde,
Diego Movellán Lombilla.



Ilmo. Ayuntamiento de Camargo
CANTABRIA
CONCEJALÍA DE CULTURA

**ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD
SUBVENCIONES CON DESTINO A CONCESIÓN DE BECAS PARA DISEÑO GRÁFICO Y
FOLKLORE EN LAS MODALIDADES DE PANDERETA Y TAMBOR EJERCICIO 2014-2015**

Nombre y apellidos:		
Natural de:	Edad:	D.N.I.:
Domicilio completo:	CP:	Población:
Teléfono:		Dirección correo electrónico:

EXPONE: Que, reuniendo todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases por las que se ha de regir la presente convocatoria, al propio tiempo acepta íntegramente las mismas

SOLICITA sea admitida su solicitud optando a la referida beca.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- Fotocopia del DNI
- Documentación acreditativa de ser natural o residir en esta Comunidad Autónoma.
- Curriculum vitae del solicitante con los documentos acreditativos de los méritos alegados.
- Declaración jurada de renuncia a otras becas o ayudas de carácter público o privado, en el caso de ser seleccionado

Camargo a de de 2014

Firma

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2014-12136 *Ampliación del plazo de presentación de instancias a la convocatoria de ayudas para adquisición de material escolar y libros de texto para el curso 2014-2015. Expediente SEC/461/2014.*

Por la presente se hace público que la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 20/08/2014 adoptó el siguiente acuerdo:

"3º.- Ampliación Plazo presentación de instancias convocatoria de ayudas adquisición material escolar y libros de texto curso 2014-2015. Expte SEC/461/2014.

Se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria del día 14 de agosto de 2014 la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Camargo con destino a ayudas para libros de texto y material escolar de Educación Infantil y Primaria, curso 2014-2015.

En la base 7º se fija el plazo de presentación de solicitudes en el de UN MES a contar desde la publicación del anuncio de esta convocatoria en el BOC.

En consecuencia el plazo para la presentación de solicitudes coincide con un período tradicionalmente vacacional como es el mes de agosto.

El calendario escolar aprobado por Orden ECD/70/2014 de 3 junio de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, fija como fecha de inicio del curso escolar en los niveles de educación infantil y primaria el día 11 de septiembre de 2014, y como quiera que esta Administración municipal tiene como objetivo que el máximo número posible de familias empadronadas en Camargo puedan beneficiarse de estas ayudas se ha estimado necesario ampliar el plazo de presentación de solicitudes hasta el día 30 de septiembre inclusive.

Por lo expuesto, esta Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del señor alcalde, en virtud de Decreto de delegación de competencias, de fecha 2 de agosto de 2011, ACUERDA, por unanimidad:

Primero.- Ampliar el plazo de presentación de las solicitudes para participar en la convocatoria de subvenciones del Ayuntamiento de Camargo con destino a ayudas para libros de texto y material escolar de educación infantil y primaria hasta el día 30 de septiembre incluido.

Segundo.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en la página Web municipal (www.aytocamargo.es) y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tercero.- Todas las referencias a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes se entenderán referidas al día 30 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su fecha."

Camargo, 21 de agosto de 2014.

El alcalde,

Diego Movellán Lombilla.

2014/12136

CVE-2014-12136

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

CVE-2014-12158 *Notificación a colindantes en expediente de solicitud de licencia de legalización de obras de edificación sita en Suelo Rústico, polígono 5, parcela 238, en el barrio de Llaneces.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la apertura de trámite de alegaciones a los vecinos inmediatos en el citado expediente, a D. Nicasio Ruiz Gómez Quintana y Comunidad de Propietarios, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Arredondo y en el Boletín Oficial de Cantabria, que a continuación se transcribe:

Por doña Esther González Setién se ha solicitado licencia municipal para legalización de obras de la edificación sita en Suelo Rústico, polígono 5, parcela 238, en el barrio de Llaneces, municipio de Arredondo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dicha solicitud se somete a información pública por periodo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de Cantabria, para que quien se considere afectado de algún modo por la construcción pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Ayuntamiento de Arredondo.

Arredondo, 19 de agosto de 2014.

El alcalde,

Luis Alberto Santander Peral.

2014/12158

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2014-11872 *Concesión de licencia de primera ocupación. Expediente 40/2014.*

Por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 190.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en la redacción dada por la Ley 5/2012, de 11 diciembre, de Reforma del Régimen Transitorio en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público que, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 7 de agosto de 2014, se ha otorgado la siguiente licencia de primera ocupación:

Solicitante: Don Amaro Pérez Presencio.

Objeto: Rehabilitación de vivienda unifamiliar en Orzales.

Expediente: 40/2014.

Dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Por tanto, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

1.- De reposición: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución (arts. 116 y 117 de la Ley 4/99).

2.- Contencioso-administrativo: Ante el Juzgado de Contencioso-Administrativo con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso Potestativo de Resolución no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (arts. 8 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa). Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 58.2. Ley 4/1999).

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

La Costana, Campoo de Yuso, 7 de agosto de 2014.

El alcalde,
Eduardo Ortiz García.

2014/11872

CVE-2014-11872

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIEN- TAL URBANÍSTICA

CVE-2014-12147 *Resolución mediante la que se estima que la Modificación Puntual del Plan General de Santoña en el entorno de la casa palacio de los Marqueses de Chiloeches, calles General Salinas y Rentería Reyes, y Plaza de Abastos, no tiene efectos significativos sobre el Medio Ambiente.*

Con fecha 15 de mayo de 2014, se ha recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Santoña, en el entorno de la Casa Palacio de los Marqueses de Chiloeches, calles General Salinas y Rentería Reyes, y plaza de Abastos, al objeto de recalificar la edificación, redefinir los espacios libres, y proponer una nueva ordenación, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

A continuación se indica el triple objeto que persigue la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Santoña, en el entorno de la Casa Palacio de los Marqueses de Chiloeches.

En primer lugar, protección y valoración de la Casa Palacio, declarada Bien de Interés Cultural y Monumento Histórico Artístico, manteniendo los usos residenciales originales, recalificando el inmueble de Equipamiento Comunitario Genérico (ECG), a Ordenación Conforme a Estado Actual (OC). En segundo lugar modificar la geometría y carácter del Espacio Libre de Uso Público con la categoría de Jardín Local, situado al oeste de la Casa Palacio, entre la calle General Salinas y la plaza de Abastos, facilitando la movilidad peatonal y la referencia visual del Palacio, y también, adscribir el jardín delantero a la Casa Palacio, antes Espacio Libre de Uso Público, que pasa a la categoría de Jardín Local Espacio Libre de Uso Privado o Restringido. En tercer, y último lugar, consolidar y concluir la manzana o parte de manzana situada al oeste de la Casa Palacio, al otro lado del nuevo espacio público, proponiendo un incremento de superficie edificable según la ordenanza de uso de alojamiento en la categoría de Manzana Cerrada perimetral M5.12, y debiendo de someterse el proyecto a informe de Consejería de Educación, Cultura y Deporte, al estar incluido en el entorno del Bien de Interés Cultural.

1. RESULTADOS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS.

Al objeto de proceder a realizar el trámite de consultas previas, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, con fecha 30 de mayo de 2014, se remitió la Memoria Inicial de Modificación Puntual del PGOU de Santoña, a las siguientes Administraciones y Organismos previsiblemente afectados:

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación de fecha 27/06/2014)

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (Contestación de 11/06/2014).
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (Contestación de 18/07/2014).
- Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación de 08/07/2014).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación de 18/06/2014).
- Dirección General de Urbanismo. (Sin contestación)
- Dirección General de Cultura. (Contestación de 27/06/2014).

Público Interesado.

- Arca. (Sin Contestación).
- Ecologistas en Acción. (Sin Contestación).
- Seo. Birdlife. (Sin Contestación).

Organismos y Empresas Públicas.

- Empresa de Suministro y Abastecimiento de Agua. (Sin Contestación).
- Empresa de Suministro de Energía Eléctrica. E-on. (Contestación de fecha 16/05/2014).
- MARE. (Contestación de fecha 21/05/2014).

Las contestaciones remitidas por estos órganos con contenido ambiental y que pudieran ser tenidas en cuenta a los efectos se resumen a continuación.

A) Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación de fecha 27/06/2014)

Por la ubicación y naturaleza de la modificación, no realiza sugerencias, ante la improbabilidad de que se deriven efectos ambientales negativos de la modificación.

B) Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. (Contestación de 18/07/2014).

Vistos los informes técnicos del Servicio de Montes y del Servicio de Conservación de la Naturaleza, informa en el ámbito de sus competencias, que no afecta a terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal ni se presenta objeción alguna a su realización. Asimismo no afecta a ninguno de los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, y no afecta a tipos de hábitats de interés comunitario de carácter prioritario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE de Hábitat.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación de 18/06/2014).

Señala que no se ve afectada ninguna legislación o normativa de contenido territorial.

Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación de 08/07/2014).

A través del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, hace unas consideraciones de carácter general acerca de la contaminación atmosférica y acerca de suelos que puedan verse afectados por actividades contaminantes.

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

C) Respuestas sin contenido ambiental.

La contestaciones de la Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (contestación de 11/07/2014) a través de la Dirección General de Obras Públicas (informe de 06/06/2014), y de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda (informe de 01/07/2014), y de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (contestación de 27/06/2014), en las que no realizan sugerencias u observaciones, o señalan que no se ven afectadas sus actividades por la modificación, no tienen contenido ambiental.

2. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones acerca de la inexistencia de efectos previsibles sobre el medio ambiente derivados de la aprobación de la Modificación Puntual del PGOU de Santoña.

2.1. Valoración de la fase de consultas.

Finalizada la fase de consultas, se considera que las contestaciones recibidas de las administraciones, organismos y público interesado consultados respecto al contenido de la Modificación Puntual del PGOU de Santoña, que tiene por objeto recalificar una edificación protegida y catalogada, redefinir los espacios libres, y proponer una nueva ordenación, no presentan sugerencias u observaciones de las que puedan extraerse determinaciones significativas concretas de contenido ambiental, y no indican la existencia de efectos significativos concretos sobre el medio ambiente.

2.2. Valoración ambiental de la actuación.

Debido a la escasa incidencia y alteración de la ordenación general, se considera que la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, al objeto de recalificar la edificación objeto de protección, redefinir los espacios libres, y proponer una nueva ordenación, no supone una afección significativa hacia el suelo, la geomorfología, los espacios naturales, los hábitats de interés comunitario y otros espacios de interés.

A continuación se analizan algunos aspectos ambientales justificando la suficiencia de las medidas ambientales o la escasa significación de los efectos producidos por la modificación del planeamiento.

Atmósfera. Por el contenido de la modificación, no se prevé un incremento de emisiones a la atmósfera.

Hidrología. La modificación del planeamiento no implica afecciones significativas, que no se contemplen en la evaluación ambiental del un planeamiento general.

Suelo. La afección no es significativa, por tratarse de una modificación puntual en suelo urbano consolidado.

Riesgos naturales. El ámbito afectado por la modificación puede estar sujeto a riesgos, pero similares a los evaluados y contemplados en la evaluación ambiental de un planeamiento general.

Fauna y Vegetación. No se prevé afección negativa alguna, por tratarse de suelo urbano consolidado.

Naturaleza, espacios protegidos. No afecta a espacios protegidos o a patrimonio natural.

Paisaje. Nada parece indicar que los posibles efectos locales, sin ser significativos, no puedan abordarse con las ordenanzas urbanísticas contenidas en el planeamiento general, en materia de adecuación al entorno, y de condiciones estéticas de la urbanización y la edificación.

Eficiencia energética, consumo de recursos, generación de residuos y calidad del medio urbano. No supone globalmente un incremento reseñable en el consumo de recursos o de la generación de residuos.

Medio socioeconómico. El efecto es de difícil cuantificación, aunque se considera que el efecto es positivo sobre el sector de la producción y comercialización inmobiliaria.

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

Patrimonio. No se aporta documentación que presuma una posible afección. Asimismo el órgano competente, no realiza sugerencias, al intervenir en fases posteriores del procedimiento, o en la autorización de los proyectos.

3.- CONCLUSIONES

Con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del PGOU, se concluye, que dicha modificación de planeamiento no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Lo anterior sin menoscabo del traslado al promotor, para la consideración en su caso, del contenido de los informes resultantes del trámite de consultas previas.

Una vez identificadas y consultadas las administraciones públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación Puntual del PGOU de Santoña, que consiste básicamente en la recalificación de una edificación catalogada como Bien de Interés Cultural y Monumento Histórico Artístico, en redefinir los espacios libres, y en proponer una nueva ordenación, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anejo B de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicha Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el plan o programa de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de plan o programa para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo.

Santander, 12 de agosto de 2014.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística
(P. S., Decreto 10/2014, de 13 de febrero), el director general de Urbanismo,
Fernando de la Fuente Ruiz.

[2014/12147](#)

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2014-12175 *Convocatoria de asamblea general extraordinaria.*

Por acuerdo del Consejo de Administración de 25 de agosto de 2014 y de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, se convoca la asamblea general extraordinaria, que se celebrará el 20 de septiembre de 2014, en el Centro CASYC, calle Tantín, 25 de Santander, a las 10:30 horas en primera convocatoria y 11:00 horas en segunda convocatoria, de no existir quórum en la primera convocatoria, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero: Comprobación de los requisitos de la convocatoria, determinación del quórum y, en su caso, constitución de la asamblea general.

Segundo: Examen y aprobación, en su caso, de la transformación en Fundación Bancaria de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, como acuerdo único que incluye:

- Determinación y valoración de la dotación fundacional de la Fundación Bancaria.
- Aprobación de los Estatutos de la Fundación Bancaria resultante de la transformación.
- Patronato de la Fundación Bancaria.

Tercero: Delegación de facultades para la formalización, elevación a público, ejecución, subsanación, e inscripción en los registros pertinentes de los acuerdos adoptados por la Asamblea, realizando las solicitudes y comunicaciones que sean preceptivas.

Cuarto: Designación de Interventores del acta de la sesión.

Durante los quince días anteriores a la celebración de la asamblea, los señores consejeros con derecho a asistencia a las mismas, tendrán a su disposición en la Secretaría de la Entidad, información relacionada con los temas a tratar, conforme al Orden del Día establecido.

Santander, 25 de agosto de 2014.
El presidente,
Eduardo Zúñiga Pérez del Molino.

2014/12175

CVE-2014-12175

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

CVE-2014-12149 *Citación para notificación de requerimiento de presentación de solicitud de calificación definitiva. Expediente 39-1-263/08.*

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido notificar a Construcciones Urcabal, S. L. en el domicilio señalado al efecto en la calle López Seña, 24, 1.º, 39770 Laredo, en relación con el expediente arriba referenciado que se tramita en esta Dirección General, se le cita para que comparezca en las oficinas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, sitas en la calle Alta, 5, 39008 Santander, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas. Si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Acto a notificar:

1. Requerimiento de presentación de solicitud de calificación definitiva de 20 VPP-RAC en Escalante. Expediente 39-1-263/08.

NOMBRE Y APELLIDOS	CIF/NIF	EXPEDIENTE
Construcciones Urcaba, S.L.	39609490B	39-1-263/08

Santander, 14 de agosto de 2014.
El director general de Vivienda y Arquitectura,
José Antonio González Barrios.

2014/12149

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2014-12161 *Notificación de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de don Javier Alechiguerra Pando, una vez recabado informe favorable del Consejo de Empadronamiento por esta Alcaldía se resuelve:

Proceder a la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de la siguiente anotación:

Don Javier Alechiguerra Pando.

Domicilio: Calle La Fuente, número 7, Puerta 5, Corral.

Antigüedad del empadronamiento en el domicilio: 15 de mayo de 2007.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiendo sido posible su notificación al interesado, se procede a su publicación en el B.O.C. y tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio.

El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

Reposición. Con carácter potestativo, según lo señalado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Contencioso-administrativo. Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición, no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Otros. Cualquier otro recurso que se estime procedente, conforme establece el artículo 58.2 de la citada Ley 30/1992.

La interposición de cualquiera de los recursos a los que aquí se hace referencia, no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Cartes, 18 de agosto de 2014.

El alcalde,

Bernardo Berrio Palencia.

2014/12161

CVE-2014-12161

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2014-12160 *Citación para notificación por comparecencia de resolución de la Alcaldía D.A. 638/2014.*

Intentada infructuosamente la notificación personal a don Armando Portilla Saiz de la resolución de la Alcaldía con referencia D.A. 638/2014, de fecha 8 de agosto de 2014, por medio de la cual se procede a la concesión de cambio de titular del establecimiento hostelero "El Faro", de la calle Ruamayor 14, Bajo, ref catastral 6869711VP6066N0001WT, conforme a lo instado por don Pedro Rasines del Río, mediante el presente y dada su condición de anterior titular de dicho establecimiento se emplaza a tal interesado por plazo de quince días desde la publicación del presente a personarse en las dependencias del Ayuntamiento de Laredo (Avenida de España 6, 1ª Planta, Laredo) para su notificación, pudiendo interponer los recursos correspondientes en los términos y plazos legales. Transcurrido tal plazo sin proceder a ello, se les tendrá por legalmente notificados y proseguirá el expediente. A tales efectos el acuerdo indicado, definitivo en vía administrativa, - será recurrible potestativamente en reposición por un mes ante la Alcaldía y por plazo de dos meses ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa (artículos 116 y ss. Ley 30/1992 y 45 y ss. Ley 29/1998).

Laredo, 19 de agosto de 2014.

El alcalde presidente,
Ángel Vega Madrazo.

2014/12160

CVE-2014-12160

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2014-12162 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente 31/2014.*

Habiéndose dictado resolución con fecha 6 de agosto de 2014 sobre la incoación de expediente número 31/2014 de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes a don Francis Marie Calloens y don Joseph Routya y por la imposibilidad de realizarles la notificación directamente por desconocer su actual domicilio y en cumplimiento del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1997, se procede a publicar el presente anuncio.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se elevará el expediente a informe del Consejo de Empadronamiento con carácter previo a la adopción de la resolución que en derecho proceda.

Laredo, 21 de agosto de 2014.

El alcalde,

Ángel Vega Madrazo.

[2014/12162](#)

CVE-2014-12162

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2014-12164 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente 691/2014.*

Por este Ayuntamiento se tramita expediente de baja de oficio del Padrón Municipal en relación a la inscripción padronal de las personas que a continuación se relacionan:

- Nombre y apellidos: Jesús Antonio Gordillo Barrero.
- DNI: 72048456J.

Siendo el motivo de su tramitación el no encontrarse acreditado que el interesado/s cumpla la obligación establecida al artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado.

En consecuencia, en aplicación de lo establecido al artículo 72 del Real Decreto 1690/1986 de julio y no habiendo podido efectuar la notificación a los interesados al desconocerse el domicilio de los mismos, es por lo que mediante el presente anuncio se notifica la incoación de los expedientes, concediéndose a los interesados un plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, a fin de que puedan comparecer en el mismo y efectuar cuantas alegaciones consideren oportunas, aportando igualmente si lo desea cuantas pruebas o documentos consideren necesarios en defensa de sus derechos e intereses.

Polanco, 19 de agosto de 2014.

El alcalde,
Julio Cabrero Carral.

2014/12164

CVE-2014-12164

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2014-12179 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para establo destinado a ganado vacuno de aptitud láctea en Langre.*

Solicitado por don José Luis Rivas Soba en representación de la S. A.T Los Llares, licencia para establo destinado a ganado vacuno de aptitud láctea en el barrio Baceña del pueblo de Langre y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública por término de veinte días hábiles para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende ejercer pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

Ribamontán al Mar, 21 de agosto de 2014.

El alcalde (ilegible).

2014/12179

CVE-2014-12179

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2014-12105 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente AYT/1326/2014.*

Habiéndose incoado expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes contra la persona que se indica a continuación, y ante la imposibilidad de efectuar notificación personal al interesado al desconocer su actual domicilio, en cumplimiento del artículo 72 del RD 1690/1986 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se notifica mediante el presente anuncio la incoación de dicho expediente, concediendo al interesado un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOC, a fin de que pueda comparecer y efectuar cuantas alegaciones considere oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se produzcan alegaciones, se recabará informe del Consejo de Empadronamiento, para la resolución definitiva de dicho expediente.

- Nombre y apellidos: Abderrahman Makrani.
- Documento: X01420027F.

San Vicente de la Barquera, 18 de agosto de 2014.

El alcalde,
Julián Vélez González.

2014/12105

CVE-2014-12105

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-12143 *Información pública de solicitud de licencia para taller mecánico de chapa y pintura en calle Faustino Cavadas 26, nave L. Expediente 7182/2014.*

Sancar Motor 2013, S. L. Laboral, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad de taller mecánico de chapa y pintura, a emplazar en la calle Faustino Cavadas, n.º 26, nave L.

En cumplimiento del artículo 32.4 b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública, por término de veinte días para que, quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 23 de mayo de 2014.

EL concejal delegado (ilegible).

2014/12143

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-12171 *Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 155, de 13 de agosto de 2014, de notificación de resolución de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Referencia E-117.*

Corrección de errores a la notificación de resolución de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes por duplicidad en PERE, publicada en BOC número 155, de 13 de agosto de 2014, por el Ayuntamiento de Santander.

— Donde dice:

1º) Proceder a la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de:

52. Gregorio Rueda González.

— Debe decir:

52. Gregorio Rueda Rodríguez.

Santander, 21 de agosto de 2014.

La jefa de Servicio de Estadística,
Puerto Sánchez-Calero López.

[2014/12171](#)

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2014-12107 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 124/2014.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000124/2014 a instancia de Jesús Mata Aguilera frente a Deustua SL, en los que se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 12-08-2014, del tenor literal siguiente:

ACUERDO

Declarar al ejecutado Deustua SL, en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

A Jesús Mata Aguilera, con NIF 14.572.863-V, por importe de 4.748,85 euros.

Haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Deustua, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 12 de agosto de 2014.

La secretaria judicial,
Oliva Agustina García Carmona.

2014/12107

CVE-2014-12107

VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 166

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2014-12108 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 128/2014.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000128/2014 a instancia de Esther González Rebanal frente a La Hostería de Santa Lucía SL, en los que se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 12 de agosto de 2014, del tenor literal siguiente:

ACUERDO

Declarar al ejecutado La Hostería de Santa Lucía SL, en situación de insolvencia total, que se entenderá, a todos los efectos, como provisional, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

A Esther González Rebanal, con NIF 13.979.818-G, por importe de 4.255,97 euros.

Haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a La Hostería de Santa Lucía, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 13 de agosto de 2014.

La secretaria judicial,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2014/12108

CVE-2014-12108